

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Jueves 8 de enero de 1959

Núm. 7

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Comisión Interministerial para el estudio del Censo de Población.—Orden por la que se constituye la indicada Comisión .....	364	Delegaciones.—Resolución por la que se delega en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las funciones que se expresan .....	364

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del Coronel don Ernesto Gómez de Arce para el cargo de segundo Jefe de Defensa Pasiva .....	365	Ascensos.—Orden por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Rafael Campos de España .....	366
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Otra por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración de primera clase a don Rafael Fernández Chillón .....	366
Ceses.—Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Antonio Espurz Sánchez en el cargo de Vicedecano de la Universidad de Oviedo .....	365	Otra por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a don José Manuel García y Roca .....	367
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Ignacio Docavo Alberti para la plaza de Catedrático de la Universidad de Valencia .....	365	Otra por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a doña Angela Martínez de Baños Corredor .....	367
Otra por la que se dispone el de don Luis Gómez Oliveros para la plaza de Catedrático de la Universidad de Madrid .....	365	Otra por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Juan Francisco Palacios y Guerrero .....	367
Otra por la que se dispone el de don Antonio Andrés Castellanos para la plaza de Jefe de Talleres y Laboratorio de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño .....	366	Otra por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Antonio Barbadillo Gómez .....	367
Otra por la que se dispone el de don Rodolfo Parra González para el cargo de Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño .....	366	Otra por la que se promueve a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña María del Carmen Mauriz-Brizuela .....	367
Otra por la que se dispone el de don Santiago Fernández Labad para la plaza de Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño .....	366	Excedencias.—Orden por la que se dispone la del Auxiliar de primera clase doña Rosa Moreno Rodríguez .....	367
Otra por la que se dispone el de don Vicente Ayuso Anaut para el cargo de Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño .....	366	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Enrique Rigal Blanco para la plaza de Oficial de primera clase .....	367
Resolución por la que se dispone el de don Juan Maluquer de Motes para la plaza de Catedrático de la Universidad de Barcelona .....	366	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
		Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Ramón Lobeiz Tatje para el cargo de Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Manresa .....	367

### III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Fundaciones.—Resolución por la que se concede a la Fundación «Iglesias Riera», de Talavera de la Reina (Toledo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	368	Obras.—Orden por la que se aprueba el proyecto de las de construcción de un edificio de nueva planta para Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañá (Valencia) .....	409
Otra por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Bachiller», instituida en Villamartín de Campos (Palencia) .....	368	Resolución por la que se aprueban las del edificio de la Real Academia de Medicina de Madrid .....	410
Seguros.—Orden por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de «La Patria Hispana», Sociedad Anónima de Seguros .....	368	Otra por la que se aprueba el proyecto de las adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián .....	410
Otra por la que se aprueba a «Universo, S. A.», Compañía Española de Seguros, la adaptación de sus Estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas .....	368	Otra por la que se aprueban las de reparación y reforma en el Colegio Mayor «María de Molina» de Valladolid .....	410
Tómbolas.—Resolución por la que se declara exenta del pago de impuestos la autorizada que se indica .....	369	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se autorizan a favor de diversos señores y Entidades .....	369	Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se indican, dictadas por el Tribunal Supremo .....	407	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas.—Resolución por la que se establece el horario de segundo curso del nuevo Plan de Estudios en las indicadas Escuelas .....	409	Premios Nacionales de Periodismo.—Orden por la que se resueven los concursos de los del año 1958 .....	
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Casas baratas.—Orden por la que se descalifica la número 90 del proyecto aprobado a la Cooperativa Ciudad Jardín Bilbaina .....			
Otra por la que se descalifica la número 208 de la «Ciudad Jardín de Málaga» .....			

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Catedráticos de Universidad.—Orden por la que se anuncian a oposición las cátedras de «Lógica», «Metafísica» y «Psicología» de la de Valencia .....	412	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Otra por la que se convoca a oposición la segunda cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la de Madrid .....	412	Pilotos de Complemento.—Orden por la que se nombran 50 alumnos de la séptima promoción .....	
Otra por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Islam», de la de Granada.	413	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Otra por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Psiquiatría» de la de Salamanca .....	413	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Diputación de Barcelona.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza, vacante en la Sección Técnica de Vías y Obras .....	
Resolución por la que se convoca a concurso previo de traslado cátedras de Universidades .....	414	Profesor auxiliar de «Solfeo» del Conservatorio Provincial de Música de la Diputación de Oviedo.—Anuncio por el que se convoca oposición para la provisión de la plaza indicada .....	
Veterinarios.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museo y Preparador en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid .....	714	Profesor numerario de «Solfeo» del Conservatorio Provincial de Música de la Diputación de Oviedo.—Anuncio por el que se convoca oposición para la provisión de la indicada plaza .....	

### V Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Jefaturas de Obras Públicas.—Valencia .....	415	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. — Zamora .....	416	Instituto Nacional de la Vivienda. — Secretaría General .....	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Delegaciones.—Madrid, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza .....	416	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura .....			

VI.—Administración de Justicia .....

420

VII.—Anuncios particulares .....

423

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra segundo Jefe de Defensa Pasiva al Coronel don Ernesto Gómez de Arce .....	365	Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Rodolfo Parra González ...	366
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio del próximo Censo de Población .....	364	Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Santiago Fernández Labad .....	366
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 23 de septiembre de 1958 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» .....	368	Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Vicente Ayuso Anaut, Catedrático numerario de la misma .....	366
Orden de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueba a «Universo, S. A.», Compañía Española de Seguros, la adaptación de sus Estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas .....	368	Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueban las obras en el edificio de la Real Academia de Medicina de Madrid .....	410
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Iglesias Riera», de Talavera de la Reina (Toledo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	368	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián .....	410
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Bachiller», instituida en Villamartin de Campos (Palencia) .....	368	Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se establece el horario de segundo curso del nuevo Plan de Estudios en las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas .....	409
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica .....	369	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Juan Maluquer de Motes .....	366
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Ordenes de 24 y 30 de mayo y 4 y 7 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	407	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado cátedras de Universidades .....	414
Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades .....	369	Anuncio de la Universidad de Madrid por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museo y Preparador en la Facultad de Veterinaria de esta Universidad .....	414
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 20 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira (Valencia) .....	409	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 27 de noviembre de 1958 por la que se anuncia a oposición las cátedras de «Lógica», «Metafísica» y «Psicología» de la Universidad de Valencia .....	412	Orden de 23 de agosto de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	411
Orden de 15 de diciembre de 1958 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Universidad de Oviedo el ilustrísimo señor don Antonio Espurz Sánchez .....	365	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 15 de diciembre de 1958 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Ignacio Docayo Alberti .....	365	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delega en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las funciones que se expresan ...	364
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se convoca a oposición la segunda cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid .....	412	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Islam», de la Universidad de Granada .....	413	Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombran 50 alumnos de la séptima promoción de Pilotos de Complemento .....	414
Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Psiquiatría» de la Universidad de Salamanca .....	413	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis Gómez Oliveros .....	365	Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se resuelven los concursos de los Premios Nacionales de Periodismo del año 1958 .....	415
Orden de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Jefe de Talleres y Laboratorio de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Antonio Andrés Castellanos .....	366	Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Rafael Campos de España ...	366
		Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de primera clase a don Rafael Fernández Chillón .....	366
		Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a don José Manuel García y Roca .....	367

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a doña Angela Martínez de Baños Corredor	367	Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 208 de la «Ciudad Jardín de Málaga»	411
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Juan Francisco Falacios y Guerrero	367	Orden de 13 de diciembre de 1958 por la que se nombra a don Ramón Lobeiz Tatje Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Manresa	367
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Antonio Barbadillo Gómez	367	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra Oficial de primera clase a don Enrique Rigal Blanco	367	Anuncio de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos vacante en la Sección Técnica de Vías y Obras de esta Corporación	415
Orden de 2 de enero de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña María del Carmen Mauriz-Brizuela	367	Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de «Solfeo» del Conservatorio Provincial de Música	415
Orden de 2 de enero de 1959 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de primera clase a doña Rosa Moreno Rodríguez	367	Anuncio de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se convoca oposición para la provisión de una plaza de Profesor numerario de «Solfeo» del Conservatorio Provincial de Música	415
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Orden de 10 de diciembre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbainas»	411		

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se constituye una Comisión interministerial para el estudio del próximo Censo de Población.*

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

Ante la proximidad del Censo de Población y la necesidad de estudiar los distintos problemas que plantea no sólo la recogida de datos básicos para otras informaciones numéricas, sino también la colaboración de los organismos de la Administración Central y Municipal con el Instituto Nacional de Estadística, es conveniente crear una Comisión Interministerial que, con los asesoramientos indispensables, formule una propuesta sobre las líneas generales a que deban ajustarse el expresado Censo y las inscripciones o empadronamientos generales que con él tengan relación.

Por otra parte, establecidos ya los principios y recomendaciones de carácter internacional para la realización de los censos nacionales de población, precisa estudiar los indicados problemas, teniendo en cuenta las orientaciones fijadas para asegurar en lo posible la comparabilidad estadística en la esfera internacional.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien crear una Comisión Interministerial para el estudio del Censo de Población, integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad de delegar en el Subdirector del Instituto o en el Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas de este Centro.

Vicepresidente: El Subdirector del Instituto Nacional de Estadística.

Secretario: El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas del Instituto.

Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Censos de la población, del Servicio de Estadísticas Demográficas.

Vocales: Por el Instituto Nacional de Estadística:

El Jefe del Servicio de Estudios

El Jefe del Servicio de Investigaciones; y

El Jefe del Servicio de Tabulación.

Don Manuel Lozano Serralta, Letrado de Primera del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en representación del Ministerio de Justicia.

Don Andrés Díaz Perelló, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en representación del Ministerio de la Gobernación.

El Teniente Coronel de Aviación (S. V.), diplomado de E. M., don Jaime Marugán Hernández, en representación del Alto Estado Mayor.

Los miembros de la expresada Comisión Interministerial percibirán las dietas de asistencia que correspondan, según el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas por dieta, para el Presidente y el Secretario, y de 100 pesetas, para cada Vocal, con cargo al vigente presupuesto.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Justicia, de la Gobernación y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se delega en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las funciones que se expresan.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1957, y en consonancia con lo establecido en el apartado segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1955,

Esta Dirección General, con la expresa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha tenido a bien delegar en los Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado las siguientes funciones:

a) Subdirección de Montes y Política Forestal:

1.º Resolución de los recursos que compete resolver a la Dirección General en el ámbito de la Subdirección de Montes y Política Forestal.

2.º Todos los informes referentes a la Sección primera, Propiedad Forestal, y la resolución de los asuntos relativos a la misma que competan a la Dirección General.

3.º Aprobación de los planes de aprovechamientos y mejoras con cargo a los fondos propios de los Ayuntamientos, cuando la aprobación corresponda a la Dirección General.

4.º Aprobación de propuestas de ejecución de los planes de mejora formulados al amparo de lo dispuesto en el Título III capítulo único, de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, para mejora, subvenciones y anticipos para montes de Utilidad Pública.

5.º Aprobación de los expedientes de concesión de crédito y libramiento, con cargo a los fondos concedidos a la Subdirección de Montes y Política Forestal, al amparo de lo dispuesto en el Título III, capítulo único de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, para mejora, subvenciones y anticipos para montes de Utilidad Pública, así como la inspección de la contabilidad de estos mismos fondos.

6.º La aprobación de los proyectos o planes de Ordenación provisional de montes públicos y particulares.

7.º Todo lo concerniente a la Sección tercera, Montes de Régimen Privado, y las resoluciones que en el ámbito de la misma competan a la Dirección General.

8.º Aprobación de los expedientes de concesión de crédito y libramiento de los fondos de la cuenta de Infracciones en Montes Particulares.

9.º Todo lo relativo al fomento y ordenación de la industria forestal y ejecución a este respecto del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 en lo que respecta a industrias forestales.

10. Resolución y trámite de los asuntos concernientes al Servicio de la Madera, del Esparto, Delegación para el comercio córchero y Organismos reguladores de la industria resinera.

11. Aprobación de las cuentas que en el ámbito de la Subdirección de Montes y Política Forestal correspondan a la Dirección General.

b) Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado,

1.º Resoluciones referentes a la formación y conservación del inventario de los bienes afectos al Patrimonio Forestal del Estado.

2.º Resoluciones referentes a denuncias e infracciones en los montes del Estado consorciados o contratados.

3.º Aprobación de los planes de aprovechamientos de los montes a cargo del Patrimonio, tramitación y aprobación de subastas, devoluciones de fianzas y adjudicaciones directas de aprovechamientos en euanos casos por su cuantía corresponda la resolución al Director general.

4.º Aprobación de expedientes de expropiación forzosa cuando por su cuantía correspondan al Director general.

5.º Aprobación de consorcios y contratos para trabajos de repoblación.

6.º Aprobación de propuestas de trabajos de repoblación y reposición de marras.

7.º Aprobación de las propuestas para instalación y cultivo de viveros.

8.º Nombramiento del personal de guardería afecto al Patrimonio Forestal del Estado.

9.º Resoluciones en el ámbito de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de las que competan a la Dirección General en la aplicación de la Ley sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos.

10. Aprobación de propuestas para la ejecución de los proyectos de obras de corrección hidrológico-forestales y de conservación de suelos forestales.

11. Aprobación de cuentas.

Las anteriores delegaciones de cometidos hasta el momento afectos a esta Dirección General se entenderán atribuidos en su caso al Subdirector de Montes y Política Forestal don Vicente García Pérez, y en el suyo, al Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, don Miguel Navarro Garnica.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sres. Subdirectores de Montes y Política Forestal y del Patrimonio Forestal del Estado.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra segundo Jefe de Defensa Pasiva al Coronel don Ernesto Gómez de Arce.*

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno fecha 30 de diciembre de 1958 ha sido nombrado Segundo Jefe de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva el Coronel del Arma de Aviación don Ernesto Gómez de Arce.

CARRERO

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 15 de diciembre de 1958 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Universidad de Oviedo el ilustrísimo señor don Antonio Espurz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado para otro cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Antonio Espurz Sánchez, Catedrático de la Universidad de Oviedo, cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de dicho Centro, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1958 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Ignacio Docavo Alberti.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ignacio Docavo Alberti Catedrático numerario de «Biología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de 28.320 pesetas, 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis Gómez Oliveros.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Gómez Oliveros Catedrático numerario de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (primera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta como Catedrático de la misma asignatura en la de Salamanca, 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Jefe de Talleres y Laboratorio de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Antonio Andrés Castellanos.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño conforme a lo establecido en el número 3.º del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Talleres y Laboratorio de la mencionada Escuela a don Antonio Andrés Castellanos, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Rodolfo Parra González.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño conforme a lo establecido en el número 3.º del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a don Rodolfo Parra González, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Santiago Fernández Labad.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño conforme a lo establecido en el número 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor de la mencionada Escuela a don Santiago Fernández Labad, Profesor adjunto interino

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 27 de diciembre de 1958 por la que se nombra Subdirector de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño a don Vicente Ayuso Anaut, Catedrático numerario de la misma.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Logroño conforme a lo establecido en el número 2.º del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector de la mencionada Escuela a don Vicente Ayuso Anaut, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Juan Maluquer de Motes.*

En virtud de concurso de traslado anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril del corriente año.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 15 de octubre último y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante, ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don Juan Maluquer de Motes, Catedrático titular de igual asignatura en la de Salamanca, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, 3.000 pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de primera clase a don Rafael Fernández Chillón.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por fallecimiento de don Ignacio Valverde Mucientes, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 29 del presente mes, a don Rafael Fernández Chillón, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a don Rafael Campos de España.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por ascenso de don Rafael Fernández Chillón, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 29 del presente mes, a don Rafael Campos de España, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a don José Manuel García y Roca.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por ascenso de don Rafael Campos de España, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de día 29 del presente mes, a don José Manuel García y Roca quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase a doña Angela Martínez de Baños Corredor.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por ascenso de don José Manuel García y Roca, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 29 del presente mes, a doña Angela Martínez de Baños Corredor, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase a don Juan Francisco Palacios y Guerrero.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por ascenso de doña Angela Martínez de Baños Corredor, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 29 del presente mes, a don Juan Francisco Palacios y Guerrero, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a don Antonio Barbadillo Gómez.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por ascenso de don Juan Francisco Palacios y Guerrero, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 15.720 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 29 del presente mes, a don Antonio Barbadillo Gómez, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase a doña María del Carmen Mauriz-Brizuela.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por excedencia de doña Rosa Moreno Rodríguez, vengo en promover a la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 13.320, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 1 del presente mes, a doña María del Carmen Mauriz-Brizuela, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 2 de enero de 1959 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de primera clase a doña Rosa Moreno Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 16 de diciembre próximo pasado, suscrita por doña Rosa Moreno Rodríguez, Auxiliar de primera clase, con destino en el Servicio de Arquitectura, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, con efectos económicos y administrativos del día 31 del pasado mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se nombra Oficial de primera clase a don Enrique Rigal Blanco.*

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante producida por el ascenso de don Antonio Barbadillo Gómez, vengo en nombrar Oficial de primera clase, con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad de la toma de posesión, al aspirante don Enrique Rigal Blanco, quien actualmente ocupa el número 1.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1958 por la que se nombra a don Ramón Lobez Tatje Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Manresa.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso de traslado convocado por Orden de 16 de octubre último para proveer las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Manresa y Algeciras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de 10 de febrero de 1950,

Este Ministerio se ha servido:

1.º Nombrar a don Ramón Lobez Tatje Secretario de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Manresa.

2.º Declarar desierto el concurso en cuanto a la Secretaría de la Cámara de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1958.

ARRESE

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Iglesias Riera», de Talavera de la Reina (Toledo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Félix Jiménez Magán, Párroco de Santa María la Mayor y Arcipreste de Toledo, y como tal, Patrono-administrador de la Fundación «Iglesias Riera», de Talavera de la Reina, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, fallecido don Estanislao Iglesias Riera, bajo testamento otorgado el 13 de diciembre de 1900 ante el Notario de Madrid don Emilio de Codecido, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que el remanente de sus bienes, después de vendidos en pública subasta y convertido su importe en valores del Estado, se destinara por mitad a la creación y sostenimiento de dos Fundaciones en Barcelona y en Talavera de la Reina, aplicando con relación a esta última dos tercios de su renta a costear una carrera o arte a un expósito de la provincia de Toledo y a otro joven huérfano, de padres pobres, mayor de doce años, y el tercio restante al Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres del lugar de la Fundación, y desaparecido el establecimiento, a costear la educación de primera y segunda enseñanza a uno o varios niños hijos legítimos de jornaleros o artistas pobres naturales de Talavera de la Reina o vecinos de la ciudad con tres años de antelación, bajo el patronato y administración de los señores primer Alcalde, Cura Párroco o Económico de la Iglesia de Santa María y Regidor síndico de Talavera de la Reina, en unión del comerciante mayor contribuyente o en caso de igualdad de cuota del de mayor edad, cuyo testamento fué complementado por el ológrafo de 16 de diciembre de 1903, protocolizado a virtud de lo dispuesto por auto del Juzgado de Primera Instancia de Chamberí, de esta capital, de 27 de junio de 1905, en cuyas nuevas disposiciones se asignaron derechos usufructuarios sobre los bienes fundacionales a la esposa del fundador, doña Cecilia Fernández Badillo.

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular mixta por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de mayo de 1931, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.252, de 7.000 pesetas nominales. Otra inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.253, de 12.100 pesetas nominales. Otra inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.275, de 136.000 pesetas nominales; y otra inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.959, de 1.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947 y del 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina en el presente expediente es esencialmente benéfico, por dedi-

car su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente afectos a los fines de la Fundación dada la naturaleza de los mismos.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Iglesias Riera», instituida en Talavera de la Reina (Toledo).

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Bachiller», instituida en Villamartin de Campos (Palencia).*

Vista la instancia suscrita por don Victor Frago del Toro, Gobernador civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, en nombre de la Fundación «Bachiller», solicitando la ampliación de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a una nueva lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.638, de pesetas 13.000 nominales y una renta líquida de 416 pesetas; y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de exención, de 10 de julio de 1946.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la ampliación de exención solicitada.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

\* \* \*

*ORDEN de 23 de septiembre de 1958 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos séptimo, noveno, 12, 18 y otros de sus Estatutos sociales, a fin de adaptarlos a la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas;

Visto el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «La Patria Hispana, S. A. de Seguros», aprobando las modificaciones introducidas en los artículos séptimo, noveno, 12, 18 y otros de sus Estatutos sociales, en adaptación a la Ley de 17 de julio de 1951.

Madrid, 23 de septiembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de octubre de 1958 por la que se aprueba a «Universo, S. A.», Compañía Española de Seguros, la adaptación de sus Estatutos sociales a la Ley de Sociedades Anónimas.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Universo, S. A.», Compañía Española de Seguros, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Junta general de Accionistas, con el fin de adaptarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «Universo, S. A.», Compañía Española de Seguros, con las modificaciones acordadas en Junta general ordinaria de Accionistas celebrada en 26 de junio de 1953, y con las rectificaciones ordenadas por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.*

Con fecha 27 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tortosa, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Castellón de la Plana del 1 de febrero al 1 de marzo de 1959.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan aprovechamientos de aguas a favor de diversos señores y Entidades.*

Visto el expediente promovido por Francisco Alonso Serrano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Francisco Alonso Serrano autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 20 litros por segundo del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 25 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Viñuela de Enmedio», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes Moulette en mayo de 1953, con un importe de ejecución material de 264.539,68 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación

Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Galisteo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por doña Teresa Clares Martínez para aprovechar aguas de la rambla del Puntarrón, en término municipal de Lorca (Murcia) con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a doña Teresa Clares Martínez para elevar hasta un caudal de tres litros por segundo de aguas subálveas de la rambla del Puntarrón, en término municipal de Lorca (Murcia), con destino a riegos de dos hectáreas noventa áreas y sesenta y ocho centiáreas de una finca de su propiedad denominada «La Torre», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, en diciembre de 1953, por un importe de ejecución material de 35.098,04 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Segura el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden que le sean aplicables.

10. El depósito del uno por ciento se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Visto el expediente promovido por don Ramón Subirá Vidal, como Director Gerente de «Agrícola del Segre, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Segre, en término municipal de Masalcoreig (Lérida), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Agrícola del Segre, S. A.» autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 37,15 litros por segundo del río Segre, en término municipal de Masalcoreig (Lérida), con destino a riego de 65 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «La Torrasa».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en junio de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 129.606,27 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica de Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Masalcoreig, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir,

fanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

\* \* \*

Visto el expediente incoado por don Jesús Rial Mansilla para aprovechar aguas del río Vilarriño, en término de la parroquia de San Pedro de Vilarriño, Ayuntamiento de Buján (La Coruña), con destino a producción de fuerza motriz, de un molino harinero, y energía eléctrica para alumbrado y usos industriales de servicio público,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Jesús Rial Mansilla para derivar un caudal de hasta 200 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río Vilarriño, en el lugar denominado Fuente de Vilarriño parroquia de San Pedro de Vilarriño, Ayuntamiento de Buján (La Coruña), con destino al accionamiento de un molino harinero y producción de energía eléctrica de uso público.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en La Coruña, en octubre de 1948, por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi Carricarte, cuyo presupuesto de ejecución material es de 309.050,92 pesetas, y del que se deduce una potencia teórica de 82,21 HP. en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento de dicho proyecto.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de treinta y dos metros setenta y cuatro centímetros (32,74) medidos entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado tres metros y veinte centímetros (3,20) por debajo de una cruz grabada en una roca situada en la margen derecha en línea con la presa y a diez metros (10) de distancia de la misma.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo con destino a fuerza motriz para molinería y producción de energía eléctrica no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de dos años contados a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento

en tanto no sea aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus características sin previamente dar cuenta de los trabajos que hayan de realizarse.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado, por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse su procedencia y nombre del productor.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de agua, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construído, en relación con este aprovechamiento, entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas en la forma que estime más oportuna sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. Antes de iniciarse la construcción de las obras el concesionario deberá haber obtenido de la Jefatura Regional de la segunda Región de Pesca Continental la aprobación de las medidas directas o indirectas conducentes a armonizar los intereses propios de su aprovechamiento con los de la riqueza piscícola que encierra la cuenca del río Vilarriño de acuerdo con lo prescrito en el artículo tercero de la Ley de Pesca Fluvial.

14. La tarifa máxima que regirá en la explotación del molino es el cobro de una veinticuatroava parte del grano molido a su equivalente en metálico quedando sujeta no obstante a las prescripciones de carácter general que rigen. En cuanto a las tarifas relativas a la parte eléctrica, que son aceptables, se resolverá en consecuencia del correspondiente proyecto o proyectos de transporte.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, son perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda derivarse, cualquiera que fuese la causa, quedando obligado el concesionario a adoptar las medidas pertinentes para no afectar con el remanso al «Molino de Abajo», situado inmediatamente aguas arriba, previa legalización del correspondiente aprovechamiento.

Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo de río afectado por este aprovechamiento, siempre que se encuentren los mismos inscritos en los Libros-Registros de Aguas Públicas, conforme ordena el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, debiendo realizar el concesionario, a su costa, las obras necesarias para asegurar la captación de dichos caudales.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular, podrán ser decre-

tadas por la Autoridad competente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente incoado por «Hilados y Torcidos Ficeña, S. A.», para ampliación de un aprovechamiento de aguas en el río Freser, en término de Ripoll (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Serribas, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar la legalización de las obras ejecutadas de acuerdo con el proyecto suscrito en diciembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Cruañas, en el que aparece un presupuesto de 3.680.840.75 pesetas y una potencia de 555,52 H. P., con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión de aumento de caudal y reforma de las instalaciones se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

2.ª La concesión primitiva de 16 de octubre de 1888, y en la forma que se otorgó, conservará la perpetuidad en la potencia instantánea del aprovechamiento antes de la ampliación; pero el aumento de potencia conseguido tendrá carácter temporal y se otorgará por un plazo de setenta y cinco años, expirado el cual revertirá la ampliación al Estado, libre de toda clase de cargas y en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

3.ª El concesionario queda obligado a conservar y sustituir las servidumbres legales existentes, debiendo verificar por su cuenta las obras que al efecto fueren precisas.

4.ª El volumen máximo de agua que podrá derivarse es de cuatro mil (4.000) litros por segundo, no respondiendo la Administración del referido caudal.

Deberá darse a las aguas entrada por salida y no podrá alterarse su composición y pureza.

5.ª El concesionario queda obligado a instalar, en cualquier momento en que la Administración se lo ordene, los módulos que fueren precisos para limitar el caudal que se derive al concedido.

6.ª Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las Leyes de carácter social, fiscal, y particularmente de la Ley de Pesca Fluvial, y a las de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

7.ª La inspección y vigilancia de la explotación del aprovechamiento queda a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

Por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental deberá levantarse acta de reconocimiento del aprovechamiento, en la que conste que el nivel de coronación de la presa queda referido a un punto fijo del terreno.

8.ª La Sociedad queda obligada a respetar los caudales necesarios para todos los aprovechamientos de riego legalmente reconocidos ante la Administración, corriendo con los gastos que sea preciso realizar para asegurar la captación de dichos caudales, siempre que los lleve el río; y los usuarios de estos aprovechamientos de riego quedan obligados a su inscripción en los libros-registros de Aguas Públicas, conforme preceptúa, con carácter obligatorio, el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas

condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

• • •

Visto el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), solicitando la ampliación hasta 100 litros por segundo del caudal que le fué otorgado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940, con destino al abastecimiento de aguas de la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se amplía la concesión otorgada al Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940, autorizándosele a derivar por elevación hasta un máximo total de 100 litros de agua por segundo del río Jerte, en término de Plasencia, y con destino al abastecimiento de aguas de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila con fecha 20 de abril de 1948, y por un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.575.978, quedando el depósito regulador sustituido por el realizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3.ª Las obras deben quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose el acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Quedarán vigentes las demás condiciones de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1940, en cuanto no se opongan a las presentes.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias por estar exenta de reintegrar la concesión, dado lo dispuesto en el artículo 673 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Timbre, de 22 de julio de 1956, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Antonio Pérez López, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Yebra (Guadalajara), con destino a riego en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Pérez López autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 l/s. y hectárea, equivalente a un total de hasta 136 litros por segundo, del río Tajo, en término municipal de Yebra (Guadalajara), con destino al riego de 170 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Los Perisales», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Carrasco Arroyo en marzo de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 223.955,54 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Yebra para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en las nuevas zonas regables y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responsabilidad del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone

la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes «El Plano», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Gelsa de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a la Comunidad de Regantes «El Plano» y «Las Almas», en Gelsa de Ebro (Zaragoza), autorización para elevar un caudal máximo continuo de 56 litros por segundo, equivalente a una dotación también continua de 0,80 litros por segundo por hectárea, pudiendo elevarse este caudal total diario mediante uno máximo de 119 litros por segundo en jornada de diez horas, y con destino al riego de una extensión de 70 hectáreas, incluidas en la jurisdicción de la Comunidad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en diciembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, y por un presupuesto de ejecución material de 583.119,39 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la Comunidad las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por lo tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provi-

sional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Ge'sa de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La Comunidad interesada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Visto el expediente incoado por «Electra Industrial de Carburos S. A.», para ampliar el aprovechamiento que posee en el río Ter, en términos de Oris y Saderra (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «La Mambla», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con el Consejo de Obras Públicas, ha resuelto autorizar a «Electra Industrial de Carburos, S. A.», para ampliar hasta veinte mil (20.000) litros por segundo el caudal del aprovechamiento de aguas del río Ter, en términos de Oris y Saderra (Barcelona), llamado «La Mambla», con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Cruañas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de las obras de 3.476.691,33 pesetas y una potencia de 1.317 HP. La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta veinte mil (20.000) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se autoriza a utilizar es de nueve metros seiscientos veintidós milímetros (9,621 m.).

4.ª El nuevo canal de desagüe proyectado se modificará en su tramo final de confluencia con el río Ter, de manera que en vez de llegar casi normal a la dirección de la corriente termine con una curva de 90 metros de radio y ángulo de unos 40° en el centro y tangente de 30 metros contados en el eje actual, desde el punto situado a 27 metros del cauce, con lo cual se conseguirá que las aguas salgan encauzadas hacia la toma del aprovechamiento inmediato inferior.

5.ª La primitiva concesión del aprovechamiento que se amplía, inscrita por Orden ministerial de 3 de marzo de 1930, conservará el carácter de perpetuidad, pero el aumento de potencia conseguido como consecuencia de la ampliación tendrá el

carácter de temporal y se considerará otorgado por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden que le sean aplicables.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene a Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Si el día de mañana la Sociedad determina distribuir la energía obtenida con destino al uso público, deberá presentar las correspondientes tarifas para que, previa su tramitación reglamentaria, sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Visto el expediente promovido por don Juan Lozano Alba, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Lozano Alba autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 14,13 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Montoro (Córdoba), con destino al riego de 17 hectáreas 66 áreas 62 centiáreas en finca de su propiedad denominada «El Príncipe», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en agosto de 1954, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 208.909,43 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Montoro (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder

del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Fausto Saavedra Collado en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos y Posadas (Córdoba), con destino a riegos de su finca «Moratalla».

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fausto Saavedra Collado autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 138,40 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Hornachuelos y Posadas (Córdoba), con destino al riego de 173 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Moratalla» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en junio de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 333.812,93 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas las obras a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por doña Angustias Sánchez Martínez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Angustias Sánchez Martínez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 435,20 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Hornachuelos, con destino al riego de 544 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Carrascal», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en octubre de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 1.002.306,80 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión; debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes,

declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Máximo Martínez Pertusa, en representación del Heredamiento de la Acequia de Agua Dulce, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del azarbe de La Culebrina, en término municipal de San Fulgencio (Alicante), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Heredamiento de la Acequia de Agua Dulce para derivar mediante elevación hasta un caudal de 50 litros segundo del azarbe de La Culebrina, para complemento del riego de 110 hectáreas 63 áreas del citado Heredamiento, en término municipal de San Fulgencio (Alicante).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín de la Gándara García en enero de 1955, por un importe de ejecución material de 44.475 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Segura el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Segura comprobará especialmente que el caudal fijado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión queda a título de precario y sin derecho a indemnización alguna como consecuencia de su posible incompatibilidad con los riegos de los campos de Cartagena y los Planes de Ordenación de riegos y de desagüe y defensa de la zona baja del río Segura en Alicante.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado dicha Entidad las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire, en solicitud de concesión de un caudal de 5,5 l/s. derivados del río Hornija y Fuente del Perro, en término municipal de Villanubla (Valladolid), con destino al abastecimiento de agua de la Base aérea allí instalada.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para aprovechar mediante elevación 5,50 litros por segundo de aguas derivadas de la Fuente del Perro y río Hornija, en término municipal de Villanubla (Valladolid), con destino al abastecimiento de la Base aérea allí instalada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Elriz Deato y el Ingeniero Aeronáutico don Antonio Marabini Berriz en agosto de 1955, por un importe de ejecución material de 3.219.870 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Organismo peticionario viene obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del Organismo peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª En el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, el Organismo peticionario viene obligado a presentar el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los

ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real decreto de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El Organismo peticionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La Entidad concesionaria deberá indemnizar al reclamante por los perjuicios derivados de la disminución de caudal del arroyo del Perro, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Aguas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1958.—El Director general, P. D. Antonio Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

\* \* \*

Visto el expediente incoado por la Sociedad «Fuente de las Maravillas» para la captación de aguas subterráneas de la Rambla de la Galera, en término de Tabernas (Almería), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a la Sociedad «Fuente de las Maravillas» concesión como modificación de la que tiene otorgada autorizándosele para la captación de aguas subterráneas de la Rambla de la Galera, en término de Tabernas (Almería), limitándose el caudal máximo de 35 l/s., mediante la construcción de una nueva galería de 2.011,80 metros, hasta el punto de salida a la luz, que será el mismo que hoy existe, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 4 de octubre de 1956 por el Ingeniero de Caminos don José María Gil Ejea, con presupuesto de ejecución material de las obras de 945.284,47 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

3.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten con carácter fiscal, social y de todo orden que le sean aplicables.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de que apruebe este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta autorización.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Se otorga esta autorización a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

9.ª Al objeto de conseguir el total aprovechamiento de las aguas que proporcione el subálveo de la Rambla de la Galera mediante la galería proyectada hasta el caudal autorizado, deberá construirse un cierre de la misma en el lugar más apropiado, que permita regular el caudal a utilizar a voluntad. El proyecto de dicha obra de cierre de la galería deberá ser previamente presentado a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que autorizarán su ejecución, la cual se realizará dentro del plazo concedido para la totalidad de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por doña Isabel de Goys de Mezeirac, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del cauce Agullá Bassedas, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Isabel de Goys de Mezeirac para derivar mediante elevación hasta un caudal de 25,80 l/s. del cauce denominado Agullá Bassedas, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos de doce hectáreas ochenta áreas noventa y seis centiáreas de las fincas de su propiedad denominadas de «Las Saulas», «Camp llarg dels anecs», «Closa dels Boscos» y «Closa dels nous», para el establecimiento del cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu en julio de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 16.382,12 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo avi-

so del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de La Escalada para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 75 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Arbide y herederos de don Luis Lacuesta, en solicitud de autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Deva, en término de Plasencia de las Armas (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Mercedes Arbide Larrea y herederos de don Luis Lacuesta para ejecutar obras de cubrimiento parcial del río Deva, en término de Plasencia de las Armas (Guipúzcoa), en el tramo comprendido en el proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cebolla, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián a 16 de julio de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, con presupuesto de ejecución de 507.925,92 pesetas, y con las modificaciones siguientes:

a) Se hará un forjado inferior, de modo que disminuya el

rozamiento y evite el acodamiento de los troncos que puedan arrastrar las aguas en grandes avenidas.

b) En toda la longitud que ocupa la cubrición y dos metros aguas arriba y abajo de la misma se echará una solera de hormigón con la misma pendiente que actualmente tiene el río.

c) Los pilares de hormigón armado serán sustituidos por un muro continuo, siguiendo la alineación de los citados pilares.

Cualquier modificación de detalle que se pretenda introducir habrá de ser autorizada por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, cuyo caso implicaría la tramitación del nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a contrato y accidentes del trabajo y de todo orden que le sean aplicables.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito de 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Ignacio Soria Luan, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalimar, en término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ignacio Soria Luna autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 43,40 litros por segundo, del río Guadalimar, en término de Chiclana de Segura (Jaén), con destino al riego de 53 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Puente Mocho», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Camilo Mazzuchelli en abril de 1954, por un importe de ejecución material de 138.820,73 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Chiclana de Segura para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a las industrias nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder

del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Rafael Vega Castro en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río (Córdoba), con destino a riegos, en unión de sus hermanas doña María y doña Antonia.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael, doña María y doña Antonia Vega Castro autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 l/s. y hectárea, equivalente a un total de hasta 87,16 l/s. del río Guadajoz, en término de Castro del Río (Córdoba), con destino al riego de 108 Ha 95 a., en finca de su propiedad denominada «Cabríanilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro, en enero de 1953, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 161.199,99 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Castro del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Helodoro Matías Gutiérrez y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Helodoro, don Vicente y don Francisco Matías Gutiérrez autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 170,40 litros por segundo, de río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 213 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «El Avarienton», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en agosto de 1955, por un importe de ejecución material de 1.698.184,33. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación

Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Galisteo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde de las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Virginia Rodríguez Castilla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Chico de Orgiva, en término municipal de Orgiva (Granada), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a doña Virginia Rodríguez Castilla para elevar hasta un caudal de 67 litros por segundo de aguas subterráneas del río Chico de Orgiva, en término municipal de Orgiva (Granada), con destino a riegos, en régimen de Empresa, de una superficie de 67 hectáreas.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Viader en octubre de 1943 por un importe de ejecución material de 26.744,25 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> La tarifa máxima aplicable para la venta del agua será de 1,25 céntimos por cada metro cúbico de agua aprovechable.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, en cuyo momento revertirá a la Comunidad de Regantes, que habrá de constituirse por todos los regantes.

6.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

7.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, caducará la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Visto el expediente promovido por don Jerónimo Morales Morales, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Jerónimo Morales Morales autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,3 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 2 l/s. del río Tiétar, en término de Pasarón de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 10 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Churchill», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en noviembre de 1954, por un importe de ejecución material de 192.037,07 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año después de la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Pasarón de la Vera (Cáceres) para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la

construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo

Visto el expediente promovido por doña Isabel de Goy y de Mezeirac, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Vell, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Isabel de Goy y de Mezeirac autorización para utilizar mediante elevación hasta un caudal de seis litros por segundo del río Vell, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos de 2 hectáreas 96 áreas y 14 centiáreas de una finca de su propiedad denominada «Camp del Rio», para el cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu en julio de 1956, por un importe de ejecución material de 12.089,93 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio

de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de La Escala, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 75 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Visto el expediente promovido por don José María y doña Montserrat Reig Pi, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la riera de Pelacals, en término de Ventalló (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José María y doña Montserrat Reig Pi autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 12 litros por segundo de la riera de Pelacals, en término de Ventalló (Gerona), con destino al riego de 5 hectáreas 99 áreas y 80 centiáreas de la finca denominada «Estany», para el cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu en septiembre de 1955, por un presupuesto de ejecución material de las obras de toma de 18.840,20 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación

del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de Venalló para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Visto el expediente promovido por don Cecilio Granada Lazcano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Vell, en término municipal de San Pedro Pescador (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Cecilio Granada Lazcano autorización para utilizar, mediante elevación, hasta un caudal de 101 litros por segundo del río Vell, en término municipal de San Pedro Pescador (Gerona), con destino a riegos de 50 hectáreas 53 áreas 4 centiáreas, en fincas de su propiedad denominadas «Manso Devesa», «Manso Cortal Nou» y «Manso Cortal Gran», para cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil en 13 de octubre de 1955, por un importe de ejecución material de 179.972,42 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de San Pedro Pescador (Gerona), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo

tísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Visto el expediente de autorización de obras para construir un puente sobre el río Elduarain y muro de defensa, en término de Belaunza (Guipúzcoa), solicitado por la Papelera Elduayen C. Zaragueta, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Papelera Elduayen C. Zaragueta, S. A., para ejecutar obras de defensa y unos puentes sobre el río Elduarain, en término de Belaunza (Guipúzcoa), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián, abril de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera, por un importe de ejecución material de 1.046.000,41 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes, y no alteran las características esenciales de la autorización, cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras y su conservación quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

Una vez terminadas las mismas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, sin que pueda dar comienzo el uso y explotación de las mismas hasta tanto dicha acta no haya sido aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª Se autoriza esta concesión, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, a título precario, siendo el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración.

6.ª El depósito del uno por ciento de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado a la cuantía del tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al peticionario una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final y de acuerdo con la condición tercera ya citada.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará el curso natural del río, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones por parte de la Sociedad concesionaria y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del exce-

lentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente incoado por don Constantino Prieto Neira para aprovechar aguas del río Pajares, en término de Lena (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se presentó proyecto en competencia por don Ramón García Lorenzo, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ramón García Lorenzo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ramón García Lorenzo para aprovechar aguas del río Pajares, en término del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, a 31 de marzo de 1956, por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de pesetas 17.695.708,54, y cuya potencia del salto resultó ser de 7.290 C. V. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.500 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 266 metros, contado desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Antes de dar comienzo las obras de la presa, el concesionario habrá de presentar en los Servicios Hidráulicos del Norte de España el estudio del perfil definitivo que haya de darse a la misma, como consecuencia de la subpresión deducible de los sondeos que previamente ha de efectuarse y de la densidad de los hormigones obtenibles con los áridos que han de ser utilizados. La aprobación de tal estudio será requisito indispensable para la iniciación de esta fábrica.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de

octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

14. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

19. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

Los problemas que se plantean como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoga voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etcétera, queden inutilizados por las referidas obras.

20. El concesionario queda obligado a respetar los caudales para los riegos cuyo derecho haya sido reconocido en el Registro de Aprovechamientos, y en cuanto a los que no hayan alcanzado su inscripción, se les concede el plazo de un año para que puedan hacerlo.

Los riesgos cuyo uso sea reconocido seguirán tomando las aguas en la misma forma que actualmente, y si fuera conveniente para el concesionario su modificación, será de cuenta de ésta las obras a que diera lugar.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente promovido por don Vicente Gabilondo, en solicitud de autorización para construir un puente sobre el río Deva, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), así como la construcción de un pabellón industrial, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Vicente Gabilondo para construir un puente sobre el río Deva, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), así como un muro de encauzamiento y un pabellón industrial para usos de una fábrica de su propiedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta en noviembre de 1956, por un importe de ejecución material de 976.628,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como el resultado de las pruebas oficiales de sobrecargas, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismo pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo

lentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la concesión otorgada a doña Elisa Mediero Pantoja, para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Rehabilitar la concesión de que se trata, con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.º Se autoriza a derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, del río Guadiana, en término de Badajoz, equivalente a un total de hasta 86,25 litros por segundo, con destino al riego de 107 hectáreas 82 áreas 50 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «El Bercial».

3.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuren en la concesión y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en febrero de 1951, cuyo presupuesto de ejecución material se eleva a 762.014,40 pesetas.

5.º La fianza complementaria constituida, por valor de cincuenta pesetas, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

6.º Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva, en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

7.º Si el concesionario no acepta la rehabilitación en la forma propuesta, o, una vez aceptada, no cumpliere los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente incoado por Saltos del Aransa, S. A., para aprovechar aguas del río Aransa, en término de Lles (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a Saltos del Aransa, S. A., para aprovechar aguas del río Aransa, en término municipal de Lles (Lérida), con destino a producción de fuerza motriz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, en enero de 1955, por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.054.521,25 pesetas, siendo la potencia máxima del salto de 1.330 CV. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que

no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 133 metros, contado desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter social, fiscal, administrativo y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y les sean aplicables.

7.º La Sociedad peticionaria presentará para su aprobación, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto de replanteo en que se estudie la presa, incluyéndose en ella una compuerta de desagüe, y se concrete el tipo de tubería de presión adoptado.

8.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será preciso se autorice por la Autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que proceda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la aparición de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a suplementar el depósito que tiene constituido a raíz de su petición, hasta la cuantía del tres por ciento, quedando la totalidad de este montante como fianza a responder del cumplimiento de las presentes condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de

propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

19. Para las posibles ampliaciones de regadío de los términos de Lies y Musa, aguas abajo de la toma de este aprovechamiento, se reservará un caudal de 30 litros por segundo.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Laguna Fernández, en nombre y representación de los herederos de don Luis Ortiz y doña Leonor Gómez Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Fuente el Saz (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad, seguido por doña Amparo Ortiz Gómez y otros,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Amparo, doña Josefa y don José Crispín Ortiz Gómez, doña Emilia Ortiz Godín y don Antonio, doña Pilar Isabel, don José Luis y doña María de la O López Ortiz autorización para derivar, mediante pozo, hasta 29,3 litros por segundo del río Jarama, en término de Fuente el Saz (Madrid), con destino al riego de 44 hectáreas 76 áreas 90 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Soto de Fuente el Saz», desde el primero de octubre de cada año al primero de julio del siguiente.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Valcárcel Juan en julio de 1946, por un importe de ejecución material de 135.557 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha.

La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Eleuterio Reyes Hens, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Eleuterio Reyes Hens autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 25 litros por segundo, del río Genil, en término de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 31 hectáreas 24 áreas 50 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Isla de San Bartolomé», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en julio de 1951, por un importe de ejecución material de 133.685,08 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres

meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido los pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por doña Jerónima Peralta Pineda y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término de Coria del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Jerónima, don Angel, doña Dolores y don Rafael Peralta Pineda autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y

hectárea, equivalente a un total de hasta 28,80 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Coria del Río (Sevilla), con destino al riego de 36 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Siglo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Alvarez y de Reyna, en junio de 1952, por un importe de ejecución material de 228.615,42 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede, en ningún caso, del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª Esta concesión queda supeditada al Decreto de 25 de febrero de 1955, que declara la zona regable del canal del bajo Guadalquivir de alto interés nacional, y a las disposiciones que se dicten para el desarrollo de la misma.

8.ª Si los terrenos a regar con esta autorización quedasen afectados algún día por las obras del Canal Marítimo proyectado por la Junta de Obras del Puerto, habrán de ser considerados, a los efectos de su valoración, como de secano, sin derecho a indemnización alguna por parte del usuario.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Coria del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el preclintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie del cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Villabrazaro y San Román del Valle, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Orbigo, en término municipal de Villabrazaro (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a la Comunidad de Regantes de Villabrazaro y San Román del Valle, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 182,70 litros por segundo, del río Orbigo, en término de Villabrazaro (Zamora), con destino al riego en 2,8 hectáreas 38 áreas, en fincas de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8,000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Guitart, en mayo de 1952, con un presupuesto de ejecución material de las obras de toma de 631.906,87 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de

un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> En el periodo de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales serán aprobados antes de que se lleve a efecto el trámite de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose el aprovechamiento a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villabrazaro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon de dos céntimos y media de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente promovido por doña Angeles Rubio Peña, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Caparra, en término municipal de Guijo de Granadilla (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María de los Angeles Rubio Peña autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 23 litros por segundo, del río Caparra, en término de Oliva de Plasencia y Guijo de Granadilla (Cáceres), con destino a riegos de 25 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cuarto de los Toros», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Marcelo Hiermauz Ortega en marzo de 1956, por un importe de ejecución material de 517.922,50 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Oliva de Plasencia (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por don Alejandro y doña Mercedes Blanco Garjo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alejandro y doña Mercedes Blanco Garjo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 45,10 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Montoro (Córdoba), con destino al riego de 56 hectáreas 37 áreas 99 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa Bajas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena en septiembre de 1955, por un importe de ejecución material de 284.825,49 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará

especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Montoro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Dr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por don Antonio Vázquez Jaivo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de los ríos Rucas y Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Antonio Vázquez Calvo para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 72 litros por segundo, de los ríos Rucas y Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 90 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Patillas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo en enero de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 590.119,59 pesetas, con la modificación de sustituir los aparatos de riegos por aspersión por regueras de tierra. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes.

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1958. — El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Joaquín Villar Gómez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Frio, en término municipal y provincia de Jaén, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Joaquín Villar Gómez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de siete litros por segundo del río Frio, en término municipal de Jaén, con destino a riegos de siete hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Las Hoyas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel del Río Pérez, en junio de 1954, por un importe de ejecución material de 68.560,63 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose

acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jaén, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero-director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente incoado por «Noria-Bombas de Lodosa, Sociedad Anónima» para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término de Alcañete (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima «Noria-Bombas de Lodosa» para derivar del río Ebro hasta un caudal de 22.000 litros por segundo, para usos industriales, en tér-

mino municipal de Alcanadre (Logroño), sirviendo de base a esta ampliación, de la concesión otorgada a la misma Sociedad de 12.000 litros por segundo, el proyecto suscrito en Pamplona por el Ingeniero de Caminos don Teófilo Garricho, en 29 de noviembre de 1955, con un presupuesto de ejecución material de 2.392.285,48 pesetas y una potencia de 207 H. P., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El desnivel que se concede es el de 2,49 metros de altura.

2.ª La Administración adoptará libremente el régimen de desembalse de los pantanos de cabecera en la forma que estime más conveniente, quedando el concesionario obligado al pago del canon que se fije, por utilización de caudales regulados por obras del Estado.

3.ª El agua no podrá destinarse a otro uso que el determinado en la concesión, y se prohíbe altera su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de módulos limitadores de caudal y aparatos de aforos y tomar los volúmenes necesarios para las obras públicas.

4.ª Esta concesión se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autoriza la explotación de este aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirá gratuitamente al Estado y libre de carga los elementos que constituyen esta ampliación hidroeléctrica, tales como maquinaria productora de energía, terrenos y edificios, así como cuanto se halle construido sobre terreno de dominio público.

5.ª El depósito del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 antes del comienzo de las obras, y quedará como fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final.

6.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª La inspección general de los trabajos, así como de la de su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, debiendo merecer dicha acta la aprobación por la superioridad.

8.ª Con arreglo a lo establecido para el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a constituir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

9.ª Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

10. Queda, además, sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y les sean aplicables.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites preceptuados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

\* \* \*

Visto el expediente incoado por don Pío Ramón Gavela para aprovechar aguas del río Cua, en término de Peranzanes (León), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se han presentado proyectos en competencia por Eléctricas

Leonesas, S. A., y Curtidos Matinot, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto resolver la competencia a favor de Curtidos Matinot, S. A., otorgándosele la concesión para aprovechar los ríos Cua y Anillares y Arroyo Faro, en términos de Peranzanes y Cariseda, provincia de León, con destino a la producción de energía eléctrica y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valladolid, en 30 de abril de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Rodríguez del Pa'adio, en cuanto no sea modificado por estas condiciones. En este proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 1.794.442,79 pesetas y una potencia de 818 HP. para el Salto de Peranzanes, y 1.107 HP. para el de Cariseda, o sea una potencia total de 1.926 HP.

La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá ordenar la presentación de los proyectos complementarios que crea necesarios para la ejecución de las obras, y queda autorizada para aprobarlos, si procede.

2.ª Los caudales máximos que se conceden son de mil quinientos (1.500) litros por segundo, del río Cua, para aprovecharlos en el Salto de Peranzanes, y de dos mil quinientos (2.500) litros por segundo, de los ríos Cua y Anillares y Arroyo Faro, para aprovecharlos en el Salto de Cariseda. La Administración no responde de los caudales concedidos, y éstos quedarán limitados a base de que el agua utilizada será devuelta al río en régimen de entrada por salida, y, en otro caso, deberá establecerse por Curtidos Matinot, S. A., el sistema de regulación que coordine la conveniencia de los desembalses en estos saltos con las necesidades en los regadíos de aguas abajo.

3.ª El salto bruto que se concede en el salto denominado de Peranzanes es de cincuenta y un metros y ochenta centímetros (51,80 metros), y el salto bruto del aprovechamiento denominado de Cariseda es de cuarenta y cuatro metros veinticinco centímetros (44,25 metros); ambos contados desde la coronación de las presas respectivas hasta el nivel del agua en el desagüe de la casa de máquinas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial de los aprovechamientos. Transcurrido este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda clase de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras del embalse o toma hasta el desagüe en el cauce público. Se incluirá también en la reversión gratuita cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

6.ª El concesionario queda obligado a respetar los preceptos de la Ley de Protección de la Pesca Fluvial.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, el concesionario estará obligado a construir estaciones de aforos, conservarlas y explotarlas a su cargo, dando cuenta a la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España de los resultados obtenidos.

7.ª En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto detallado de todas las obras, con los precios puestos al día, en el cual deberán ser incluidas las expropiaciones y obras auxiliares, detallándose en presupuesto parcial, aparte, el de las obras ubicadas en terrenos de dominio público.

Estos presupuestos deberán merecer la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

8.ª El depósito constituido deberá ser incrementado hasta el tres (3) por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que haya merecido la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación y explotación quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que deberán abonarse con arreglo a la Instrucción vigente.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Se aprueban las tarifas máximas que han experimentado información pública:

Fuerza motriz por contador:

Hasta consumo inferior a 1.000 kw-h. mensuales, a 0,40 pesetas kw-h.

Consumo comprendido entre 1.001 y 2.000 kw-h., a 0,35 pesetas kw-h.

Idem id. 2.001 a 5.000, a 0,30 pesetas kw-h.

Idem id. 5.001 y más, a 0,25 pesetas kw-h.

Alumbrado por contador:

Hasta consumo de 10 kw-h. mensuales, a 1,00 pesetas kw-h.

Consumo comprendido entre 10,1 y 25 kw-h., a 0,95 pesetas kw-h.

Idem id. 25,1 y 50, a 0,90 pesetas kw-h.

Idem id. 50,1 y más, a 0,85 pesetas kw-h.

Circunstancialmente, y mientras no se disponga del contador totalizador, se tarifará la fuerza motriz a cincuenta pesetas CV. instalado, y el fluido consumido en alumbrado a:

Lámpara de 15 voltios, a tres pesetas mensuales.

Lámpara de 25 voltios, a cuatro pesetas mensuales.

Lámpara de 50 voltios, a cinco pesetas mensuales.

Los mínimos para fuerza motriz podrían ser treinta y cinco pesetas por CV. instalado, y para alumbrado, 15 pesetas por cada contador.

Arbitrios, etc., sobre el consumo de energía:

Los impuestos no estarían incluidos en anteriores precios y correrían, así como los derechos reales, a cargo del público.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, para la declaración de caducidad, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y remás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Antonio Saices Blesa, en nombre de su esposa, doña Joaquina Franco Benavides, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riego en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Joaquina Franco Benavides autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 46,87 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 58 hectáreas 59 áreas en finca de su propiedad denominada «Encinarejo Alto», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Pérez Torromé, en febrero de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 426.256,77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual pre-

sentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se tenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea; no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación

Hidrográfica del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Fernando Benavides García Zúñiga en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Fernando Benavides García Zúñiga autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0.8 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 1.40 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Villacarrillo (Jaén), con destino al riego de 14 Ha. 26 a. de la finca «Cortijo de Villarejos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Albizu, en junio de 1951, por un importe de ejecución material de 172.981,24 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el Alcalde de Villacarrillo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precontado de los grupos elevadores correspondientes. En los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie del cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Bueno Labrador en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalimar, en término municipal de Beas del Segura (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Bueno Labrador autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y Ha., equivalente a un total de hasta 14,50 litros por segundo, del río Guadalimar, en término de Beas del Segura (Jaén), con destino al riego de 18 Ha. 7 a. 96 ca. en finca de su propiedad denominada «Ventilla de Paules», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel del Río Pérez, en mayo de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 112.945,41 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego

total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Beas de Segura, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por doña Isabel de Goys y de Mezeirac, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la riera Agullá de Cinc, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Isabel de Goys y de Mezeirac autorización para utilizar, mediante elevación, hasta un caudal de 48,50 litros por segundo de la riera Agullá de Cinc, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos de 24 hectáreas 21 áreas 76 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Camp Bardás», para el cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu en julio de 1956, por un importe de ejecución material de 147.128,51 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de La Escala, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la

construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Antonia de Córdoba-Benavente y doña Concepción Martín de Córdoba-Benavente, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Antonia de Córdoba-Benavente y doña Concepción Martín de Córdoba-Benavente autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 17,65 litros por segundo, del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 22 hectáreas 3 áreas en finca de su propiedad denominada «El Aguadillito», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en octubre de 1954, por un importe de ejecución material de 118.221,92 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las concesionarias vendrán obligadas a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por las concesionarias no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las interesadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Antonia de Córdoba-Benavente y doña Concepción Martín de Córdoba-Benavente, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Antonia de Córdoba-Benavente y a doña Concepción Martín de Córdoba-Benavente autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 14,85 litros por segundo, del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 18 hectáreas 55 áreas 80 centímetros, en finca de su propiedad denominada «El Aguacilito», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en octubre de 1954, por un importe de ejecución material de 113.567,76 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Las concesionarias vendrán obligadas a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual

presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por las concesionarias no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esta condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de esta condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las peticionarias las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Cirilo Martínez Martínez, solicitando una ampliación de la concesión otorgada con fecha 27 de mayo de 1952 para aprovechar aguas del río Arlanza, en término de Villahoz (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Cirilo Martínez Martínez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 16,48 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Villahoz (Burgos), con destino al riego de 20,58 hectáreas de la finca de su propiedad «Granja El Plantío», como ampliación a otra concesión otorgada en 27 de mayo de 1952, de 11,15 litros por segundo para riego de 12,82 hectáreas de la misma finca, con lo que la concesión total será de 27,61 litros por segundo para riego de 33,40 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Guitart de Gregorio en 25 de agosto de 1954, y por un presupuesto de ejecución material de las obras de 98.146,57 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido; para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villahoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de dos céntimos y medio de pesetas (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949 y Ordenes ministeriales de 3 de junio y 9 de julio de 1957.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, queda-

rá caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllo, en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente promovido por doña Isabel de Goys y de Mezeirac, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la riera Agullá de Cinc, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Isabel de Goys y de Mezeirac autorización para utilizar, mediante elevación, hasta un caudal de 23,50 litros por segundo de la riera de Agullá de Cinc, en término municipal de La Escala (Gerona), con destino a riegos de 11 hectáreas 68 áreas 3 centiáreas, en fincas de su propiedad, denominadas «Camp Caner», «Faliá», «La Carrera» y «La Figuereta», para el cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu, en julio de 1956, por un importe de ejecución material de 92.267,71 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que, por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, perjudicando las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de La Escala, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Visto el expediente promovido por la Sociedad «Material Auxiliar de Electrificación, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Collado Villalba (Madrid), con destino a usos industriales,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad «Material Auxiliar de Electrificación, S. A.», autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 10 litros por segundo del río Guadarrama, en término municipal de Collado Villalba (Madrid), con destino a usos industriales de su fábrica instalada en el citado término municipal.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Gómez Abad, en Madrid, febrero de 1957, y por un importe de ejecución material de las obras de 49.317,47 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción del

módulo limitador del caudal, el cual lo hará ajustándose al ya calculado, y que figura en el proyecto presentado por los peticionarios, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general señalado en el párrafo anterior.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> En ningún momento se podrá devolver al río el agua utilizada en la Factoría sin que sea previamente desprovista de grasas, ácidos, etc., que perjudiquen ostensiblemente la pureza del agua. En tales casos, la Sociedad peticionaria presentaría un proyecto de depuración a la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su tramitación y aprobación, si procede.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destine, y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Manuel de Senillosa Cros y hermanos en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Fluviá, en término municipal de San Pedro Pescador (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Manuel, doña Carmen, don José y don Antonio de Senillosa Cros autorización para derivar hasta un caudal de dos litros por segundo y hectárea, equivalente a 128.57 litros por segundo continuos, del río Fluviá, en término municipal de San Pedro Pescador (Gerona), con destino a cultivo de arroz en una superficie de 64 hectáreas 28 áreas 68 centiáreas, de la finca denominada «El Mata», en Castelló de Ampurias.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal en septiembre de 1955, por un importe de ejecución material de 1.424.184,07 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental al Alcalde de San Pedro Pescador, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del excelentísimo

señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Francisco Martínez Benavides en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Francisco Martínez Benavides autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 24 litros por segundo, del río Guadalquivir en término de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 29 hectáreas 89 áreas 41 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa de Abajo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero en julio de 1951, por un importe de ejecución material de la toma y elevación de 62.736,53 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Posadas,

para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos concedidos pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la concesión otorgada a don Matías Mediero para aprovechar aguas del río Gadiana en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.ª Rehabilitar la concesión de que se trata con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.ª Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuren en la concesión y empezarán a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo en enero de 1951, por un importe de ejecución material de 1.828.733,54 pesetas, así como al proyecto de módulo suscrito por el mismo Ingeniero en junio de 1956.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.º Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta o si una vez aceptada no cumplierse los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.—El Director general, por delegación. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por la Universidad Laboral de Sevilla en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadaira, en término municipal y provincia de Sevilla, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Universidad Laboral de Sevilla autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 8,0 l/s. y Ha., equivalente a un total de hasta 67,20 litros por segundo, del río Guadaira, en término municipal y provincia de Sevilla, con destino al riego de 84 Ha. en finca de su propiedad denominada «Fuente Quintillo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prat Vila, en mayo de 1955, por un importe de ejecución material de 1.200.855,60 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses; a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión queda supeditada al Decreto de 15 de febrero de 1955, por el que se declara de alto interés nacional

la zona regable del Canal del Bajo Guadalquivir, así como a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para el desarrollo del mismo.

7.ª Si los terrenos a regar con esta concesión quedasen afectados algún día por las obras del canal marítimo proyectado por la Junta de Obras del Puerto, habrán de ser considerados, a efectos de su valoración, como de secano, sin derecho a indemnización alguna por parte del usuario.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cada clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo de tiempo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Sevilla para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el preclintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las

cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Eibar para aprovechar aguas derivadas de la regata Aitzola-errea, en términos de Ermua (Vizcaya) y Eibar, Zaldivar y Elgueta (Guipúzcoa), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua a la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Eibar para aprovechar 45 litros de agua por segundo y la reserva hasta 100 litros de agua por segundo derivadas de la regata Aitzola-errea, en términos de Ermua (Vizcaya) y Eibar, Zaldivar y Elgueta (Guipúzcoa), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en San Sebastián en 9 de marzo de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Calderón Gaztelu, siendo el presupuesto de ejecución de 8.558.143,64 pesetas. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

6.ª El Ayuntamiento de Eibar quedará obligado a indemnizar a todos los usuarios de aprovechamientos perjudicados, en la cuantía que la disminución del caudal de la regata Aitzola-errea ocasione a cada uno de ellos.

No se autoriza el comienzo de las obras hasta tanto el Ayuntamiento de Eibar no haya formalizado con los reclamantes el acuerdo de indemnización en sus perjuicios.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a presentar el correspondiente estudio económico de las tarifas a establecer, las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad que otorgó la concesión.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos afectados, y se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez otorgada la concesión, y por lo que se refiere a las servidumbres existentes, la entidad concesionaria viene obligada a realizar las obras necesarias para su conservación o sustitución.

17. La entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

18. El Ayuntamiento de Eibar queda obligado a presentar el correspondiente proyecto de estación depuradora de las aguas para aprobación de la superioridad, no pudiendo empezarse la explotación del aprovechamiento mientras no se compruebe mediante los correspondientes análisis químico y bacteriológico que las aguas reúnen las reglamentarias condiciones de potabilidad previo el informe de la Junta Provincial de Sanidad.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Ana Cáceres Hidalgo-Barquero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana en término de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Cáceres Hidalgo-Barquero autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 l/s. y hectárea, equivalente a un total de hasta 74 l/s., del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos de 92 hectáreas 45 áreas de una finca de su propiedad denominada «El Turuñueño Grande», como ampliación de otra concesión anterior de 38,25 l/s. del mismo río, para riego de 47 hectáreas 80 áreas y 80 centiáreas de la misma finca, con lo que la concesión total será de 112,25 litros por segundo, para riego de 140 hectáreas, 26 áreas y 80 centiáreas de la finca, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, quedando anulada la concesión anterior.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Erviti Cañedo-Argüelles, en diciembre de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de 1.087.449,01 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica

del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de los obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pesando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva, en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resulten excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone

la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por don Manuel Puig Lázaro e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Puig Lázaro, don Manuel, doña Concepción, doña Amalia y don Francisco Puig Rloboo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 9,84 litros por segundo, del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 12 hectáreas 30 áreas 64 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo Nuevo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe en diciembre de 1953, por un importe de ejecución material de las obras de 190.418,64 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos acumulados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años en que se prevea que no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para contener la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, advirtiéndose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a fin de que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

Visto el expediente promovido por don Rafael Marcos y Marcos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Tejada de Tiétar (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad como ampliación de otra concesión anterior otorgada en 6 de abril de 1956.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Marcos autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 144 litros por segundo, del río Tiétar, en término de Tejada de Tiétar (Cáceres), con destino al riego de 180 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cañada de Marcos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en 26 de marzo de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 1.932.049,07 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Tejada de Tiétar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Director general, P. D. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por don Manuel Puig Lázaro e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal y provincia de Córdoba, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Puig Lázaro, don Manuel, doña Concepción, doña Amalia y don Francisco Puig Ríoboo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 18,29 litros por segundo, del río Guadajoz, en término de Córdoba, con destino al riego de 22 hectáreas 88 áreas 62 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo Nuevo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe en diciembre de 1953, por un importe de ejecución material de las obras de 245.613,97 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos acumulados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido mediante el preclatado de los grupos elevadores correspondientes en los años en que se prevea que no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para contener la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, advirtiéndose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a fin de que los usuarios limiten la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

\* \* \*

ORDENES de 24 y 30 de mayo y 4 y 7 de junio de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5674, promovido por «Comunidad de Herederos Regantes de la Ciudad de Alcañiz» y Sindicato de Riegos de la misma contra Orden ministerial de 28 de abril de 1951 sobre inscripción de aprovechamiento de aguas del río Guadalupe, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 3 de marzo de 1958, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la demanda interpuesta por la representación de la «Comunidad de Herederos de Regantes de la Ciudad de Alcañiz» contra la Orden de 28 de abril de 1951, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto a la anulación del expediente de inscripción de aprovechamiento de aguas públicas que aquella Orden resuelve, la estimamos en parte en cuanto al fondo del asunto, por lo que debemos declarar y declaramos la revocación de la referida Orden, y en su lugar disponemos se inscriba en el Registro de Aprovechamientos de Aguas a favor de dicha Comunidad para la Acequia Vieja y Gabaldá, con destino a riegos y molinos, 1.870 litros por segundo, y para la Acequia Nueva, con destino a riegos, 112 litros por segundo—según autorizó la Orden impugnada—, derivados unos y otros del río Guadalupe, radicando, respectivamente, las tomas en los términos municipales de Gabaldá y Castelserás, de la provincia de Teruel, sin merma en los derechos de la Administración a la imposición de tarifas establecidas por la influencia beneficiosa del pantano de Santolea y demás obras de regulación construídas por el Estado.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumplan en los propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7502 promovido por «Comunidad de Regantes del término de Urdán, de Zaragoza», contra Orden ministerial de 24 de marzo de 1956 sobre aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en seis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el representante y defensor de la Administración, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación procesal de la Comunidad de Regantes denominada «Término de Urdán, de Zaragoza», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y seis sobre aprovechamiento de aguas, la que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7012 promovido por «Comunidad de Regantes del término de Rabal», contra Orden ministerial de 25 de noviembre de 1955 sobre constitución definitiva de la Junta de Desembalse de los pantanos de la Peña, Ardiso y Sotonera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de nulidad, a la excepción de incompetencia de jurisdicción, ni a la demanda a que esta sentencia se refiere, formuladas en estos tres recursos contencioso-administrativos acumulados, números 7.012, 7.013 y 7.016 de 1956, interpuestos, el primero por la «Comunidad de Regantes del término de Rabal», el segundo por el Sindicato de Riegos del Pantano de la Peña y el tercero por la «Comunidad de Regantes del término de Urdán», debemos confirmar y confirmamos la Orden en los tres recurrida, pronunciada en veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco por el Ministerio de Obras Públicas, declarándola firme y subsistente y absolviendo, así, de aquella demanda a la Administración General del Estado.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.742 promovido por don Francisco Fernández Guisado contra Orden ministerial de 17 de mayo de 1956 sobre transporte de viajeros por carretera entre Don Benito y Llerena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda que origina este recurso incoado contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.748 promovido por don Fidel Gironés Bernabéu y otros contra Orden ministerial de 29 de agosto de 1956 sobre obras de construcción de un canalillo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción invocada por el representante de la Administración, debemos abstenernos de conocer del fondo del recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza, en nombre y representación de don Fidel Gironés Bernabéu, don Francisco Gironés Bernabéu, don José Colomé Asensi, don José Sirvent Picó, don Francisco Galiana Jerez, don José Ramos Sirvent, don José Ramos García, don José Sirvent Sirvent, don Cipriano Sirvent Soler, don José Cremades Sirvent y don Ismael Alcaraz Soler, representantes de la «Comunidad Consuetudinaria de Regantes de Monnegre», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de agosto de 1956.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.494 promovido por don Aurelio Sainz de Aja y Fernández contra Orden ministerial de 26 de abril de 1956 sobre servicio público de viajeros por carretera entre Saldaña y Pino del Río (Palencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis, aquí impugnada, y en su lugar declaramos que debe ser admitida a trámite y resolverse el recurso de alzada promovido por el demandante don Aurelio Sainz de Aja contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.723, promovido por «Mohn, S. L.», contra Orden ministerial de 22 de julio de 1954 sobre adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y Castelldefells, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 30 de enero de 1958, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, sin dar lugar a la nulidad del expediente y desestimando las excepciones propuestas, así como la demanda formulada por el Procurador don Enrique Ruano del Campo, en nombre y representación de «Mohn, S. L.», debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declarando firme y subsistente la Orden ministerial recurrida de 22 de julio de 1954.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el

preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se establece el horario de segundo curso del nuevo Plan de Estudios en las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas.*

Vistas las propuestas formuladas por las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta de Enseñanza Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto que las enseñanzas del segundo curso del nuevo plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas se desarrollará conforme al horario semanal siguiente:

Cultivos herbáceos .....	3	2
Cultivos leñosos .....	3	2
Industrias agrícolas .....	3	3
Ganadería .....	3	2
	<hr/>	<hr/>
	12	9 = 21

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación del proyecto de obras de construcción en dos fases de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira (Valencia), redactado por los Arquitectos don Juan Castañón Mena y don Alfonso Fungairiño Nebot, con un presupuesto total de 7.414.043,74 pesetas; y

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 13 de marzo de 1956 se encomendó a los Arquitectos don Juan Castañón Mena y don Alfonso Fungairiño Nebot la redacción de un proyecto con destino a la construcción de un edificio de nueva planta para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira (Valencia);

Resultando que en cumplimiento de dicho encargo los referidos Arquitectos elevan el proyecto para su ejecución en dos fases; la primera, que comprende la construcción de los talleres del Centro y la vivienda del Conserje, por un importe del tercio del total del presupuesto del proyecto, con cargo al excelentísimo Ayuntamiento de Alcira, y la segunda, comprensiva de las unidades restantes, tales como Dirección, Administración, aulas, laboratorios, gimnasio, etc. por los dos tercios restantes, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con la siguiente distribución:

Primera fase: Ejecución material, 2.056.085,09 pesetas; pluses, 74.219,57 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, 308.412,76 pesetas; presupuesto de contrata, 2.438.717,42 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,1725 por 100 sobre 2.056.085,39 pesetas, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 12.053,80 pesetas; al mismo, por dirección de obra, 12.053,80 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100

de los de dirección, 7.232,28 pesetas. Total presupuesto de la primera fase, 2.470.057,30 pesetas.

Segunda fase: Ejecución material, 4.120.983,38 pesetas; pluses, 142.041,47 pesetas; 15 por 100 beneficio industrial, pesetas 618.147,51; presupuesto de contrata, 4.881.172,36 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,1725 por 100 sobre 4.120.983,38 pesetas, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 24.159,26 pesetas; al mismo por dirección de obra, 24.159,26 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 14.495,56 pesetas. Total presupuesto de la segunda fase, 4.943.183,43 pesetas;

Resultando que remitido a informe de la Asesoría Técnica Industrial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Delegación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el referido Patronato, lo emiten en sentido favorable en 21 de enero de 1957 y 29 de septiembre pasado, respectivamente;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Alcira, por acuerdo tomado en sesión del día 2 de enero del año en curso, se comprometió a ejecutar por su cuenta la primera fase de las obras del Instituto Laboral, equivalente al tercio del presupuesto total, a cuyo efecto se certifica por la Intervención del referido Ayuntamiento, con fecha 11 del actual, haberse tomado razón del gasto en cuantía suficiente para sufragar el importe total a que asciende el presupuesto de la primera fase;

Considerando que, informado el proyecto por la Delegación de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y la Asesoría Técnica Industrial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha quedado cumplimentado lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en cuanto a la ejecución de la primera fase a cargo del Excmo. Ayuntamiento procede autorizarle para que efectúe la oportuna convocatoria de subasta, en la que estará representada la Dirección General de Enseñanza Laboral, quedando las obras sometidas a la Inspección de Construcciones Laborales, independientemente de la Dirección Facultativa que corresponde a los Arquitectos autores del proyecto de que se trata;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, según la redacción dada a su capítulo quinto por la de 20 de diciembre de 1952, las obras de la segunda fase, a cargo del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, deben ser realizadas mediante subasta pública, a cuyo efecto tan pronto como las disponibilidades económicas del mismo lo permitan, deberá procederse por la Dirección General de Enseñanza Laboral a efectuar el anuncio de convocatoria oportuno.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira (Valencia), redactado por los Arquitectos don Juan Castañón Mena y don Alfonso Fungairiño Nebot, con un presupuesto total de 7.414.043,74 pesetas, descompuesto en dos fases de ejecución, la primera por el tercio de dicho presupuesto, equivalente a 2.470.057,30 pesetas, con cargo al excelentísimo Ayuntamiento de Alcira, y la segunda, por los dos tercios restantes, o sea 4.943.986,44 pesetas, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para que subaste y ejecute por su cuenta el proyecto correspondiente a la primera fase, debiendo figurar en la Mesa de subasta un representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral. Estas obras quedarán sometidas a la Inspección de Construcciones Laborales, independientemente de la dirección facultativa que corresponde a los Arquitectos autores del proyecto.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, tan pronto como lo permitan las disponibilidades económicas del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se convocará la oportuna subasta para la construcción de la segunda fase de dichas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueban las obras en el edificio de la Real Academia de Medicina de Madrid.*

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Real Academia de Medicina de Madrid, formulado por el arquitecto don Joaquín Muro Antón;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el referido presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 323.480,54 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 48.522,08 pesetas; pluses, 58.711,71 pesetas importe de contrata, 430.714,38 pesetas; honorarios de Arquitecto según tarifa primera, grupo sexto, 3,50 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de septiembre de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 11.095,38 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.328,61 pesetas; total, 445.136,32 pesetas;

Considerando que, en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dichas obras por su coste deben realizarse por el sistema de contratación directa;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 26 de julio y 16 de septiembre últimos, y que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la que presenta don Vicente González Heras, que se compromete a realizar las obras por la cantidad de 430.710 pesetas, lo que supone una baja de 4,38 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata, quedando reducido el importe total del proyecto a 445.133,99 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe reducido de 445.133,99 pesetas adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián.*

Visto el expediente de obras adicionales en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, redactado por el Arquitecto don Luis J. Arizmendi;

Resultando que por Decreto de 16 de junio de 1954 se aprueba proyecto de obras de construcción de edificio con destino al expresado Centro por un importe total de 8.602.414,37 pesetas y una ejecución material de 6.665.947,54 pesetas;

Resultando que la cantidad de 636.494,85 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 527.390,84 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 79.108,62 pesetas; pluses, 21.096,64 pesetas; importe de contrata, 628.456,10 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 33 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.091,83 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 3.091,83 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.855,09 pesetas. Total, 636.494,85 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 18 de noviembre de 1957;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de agosto de 1954 se adjudica en virtud de subasta pública, la ejecución de las obras del primitivo proyecto a la empresa Mato y Alberola, S. A., de Madrid (Peligros, número 2), quien se comprometió a realizarlas por el importe tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 7 de marzo y 26 de junio del corriente año, respectivamente;

Resultando que el Consejo de Estado emite dictamen en sentido favorable en el presente expediente en fecha 27 de noviembre último

Considerando que el importe total de 636.494,85 pesetas a que asciende este proyecto debe ser distribuido en dos anualidades, en atención a las disponibilidades presupuestarias para las diversas atenciones de las obras en curso, contrayéndose la mencionada cantidad en la siguiente forma: 300.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y el resto, para el ejercicio económico de 1959.

Este Ministerio ha acordado aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 636.494,85 pesetas, que se abonarán en la siguiente forma: 300.000 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 336.494,85 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1959, debiendo acreditarse el importe de contrata de 628.456,10 pesetas a la empresa Mato y Alberola, S. A., adjudicataria del proyecto primitivo.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se aprueban obras de reparación y reforma en el Colegio Mayor «María de Molina», de Valladolid.*

Excmo. y Magfo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones diversas y reforma en el Colegio Mayor «María de Molina», de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Angel Ríos Gómez;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908. El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 219.005,19 pesetas; pluses, 9.143,51 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 32.850,78 pesetas; importe de contrata, 260.999,48 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 6,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 7.117,67 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 2.135,29 pesetas. Total, 270.252,44 pesetas;

Considerando que en armonía con lo previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, debe realizarse dichas obras por el sistema de contratación directa en atención a su coste;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 21 de noviembre último y 11 del actual, y que ha sido promovida concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa la suscrita por don Demetrio Castillo Alcalde, que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 270.252,44 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único-34, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfo. Rector de la Universidad de Valladolid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de agosto de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.531, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre F. Hoffmann la Roche & Cie Société Anonyme, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de marzo de 1956, se ha dictado con fecha 23 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad en la representación del actor alegada por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la Compañía Mercantil F. Hoffmann La Roche & Cie, S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria de fecha catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió el registro de la marca número doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos tres, «Rovi, S. A.», para productos farmacéuticos medicinales, clase cuarenta del Nomenclátor, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el audido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de los prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se resuelven los concursos de los Premios Nacionales de Periodismo del año 1958.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución de los concursos de los Premios Nacionales de Periodismo del presente año;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 5 de febrero de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 89, de 14 de abril de 1958) se convocaron los concursos para los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», determinándose en sus apartados segundo, tercero y cuarto que los trabajos concurrentes habrían de constituir la labor, firmada y sin firmar, respectivamente, de cada concursante durante el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1958, ofreciéndose un premio de 25.000 pesetas para cada uno de ellos;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente por la Dirección General de Prensa, el Jurado se constituyó a las dieciocho horas del día 17 del actual, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Adolfo Muñoz Alonso, Director general de Prensa; actuando de Secretario el ilustrísimo señor don Valentín Gutiérrez Durán, Subdirector general de Prensa, y del que formaron parte, como Vocales: don Sabino Alonso Fueyo, Director de «Levante», de Valencia; don Francisco M. Sanz Cagigas, Director de «Sur», de Málaga; don Jesús Suevos Fernández, Director de «Fotos», de Madrid; don Juan Pujol Martínez, Director de «Madrid», de Madrid; don Santiago Lozano García, Director de «Ideal», de Granada, y don Antonio Muñoz Mompeán, Director de «Línea», de Murcia;

Resultando que el Jurado acordó otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» para el año 1958 a los artículos firmados presentados por don Bartolomé Mostaza Rodríguez,

y otorgar, asimismo, el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» a la obra sin firma presentada por don Ismael Medina Cruz;

Considerando que en la tramitación de los respectivos expedientes se han guardado todos los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación a estos concursos,

Este Ministerio de Información y Turismo, de conformidad con el criterio seguido por el mencionado Jurado, ha resuelto:

Primero.—Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» a los artículos firmados presentados por don Bartolomé Mostaza Rodríguez.

Segundo.—Otorgar el Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» a los artículos sin firmar presentados por don Ismael Medina Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de las Mercedes de la Pedrosa Alarcón, quien, en nombre y representación de su esposo, don Francisco Urizarri Bilbao, solicita descalificación de la casa barata número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 98 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 208 de la «Ciudad Jardín de Málaga».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Fernández Manescáu, quien, en su nombre y representación de sus hermanas doña Asunción, doña Paulina y doña Carmen, solicita descalificación de la casa barata número 208 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», sita en la Ciudad Jardín de dicha capital, y que se encuentra adjudicada a su finada madre, doña Teresa Manescáu Pacheco de Padilla;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 208 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», sita en la Ciudad Jardín, de dicha capital, quedando obligadas las propietarias de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 27 de noviembre de 1958  
por la que se anuncian a oposición  
las cátedras de «Lógica», «Metafísica» y «Psicología» de la Universidad de Valencia.*

Habiéndose padecido error de inserción en la presente Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, de 5 de enero de 1959, página 209, se inserta de nuevo, debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Declarados desiertos los concursos previos de traslado anunciados para las cátedras de «Lógica», «Metafísica» (Ontología y Teodicea) y «Psicología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943; Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa las cátedras de «Lógica», «Metafísica» (Ontología y Teodicea) y «Psicología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, dotadas con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título que

exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las Ordenes respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo unir a la misma los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre siguiente) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los docu-

mentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

Únicamente se admitirán después las solicitudes que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

Madrid, 27 de noviembre de 1958.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de diciembre de 1958  
por la que se convoca a oposición  
la segunda cátedra de «Economía  
Política» de la Facultad de  
Derecho de la Universidad de Ma-  
drid.*

Ilmo. Sr.: Vacante la segunda cátedra de «Economía política» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Economía política» (segunda cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000

pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Haber cumplido veintiún años de edad.

3.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.<sup>a</sup> Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.<sup>a</sup> Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las Ordenes respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.<sup>a</sup> La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la ley de Ordenación universitaria.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el servicio social de la mujer, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.<sup>a</sup> Los aspirantes que hubieran pertenecido al profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresada y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo unir a la misma los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre siguiente) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo). Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente. Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente

para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

Únicamente se admitirán después las solicitudes que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia del Islam» de la Universidad de Granada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas por Orden de 12 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre de dicho año), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia del Islam» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente:

Excelentísimo señor don Leopoldo Torres Balbas.

Vocales:

De designación automática: Don Emilio García Gómez, don Luis Seco de Lucena Paredes y don Darío Cabanelas Rodríguez, Catedráticos de la Universidad de Madrid, el primero, y de la de Granada, los otros dos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luciano Rubio, Doctor en Lengua y Literatura árabes.

Presidente suplente:

Excelentísimo señor don Francisco Cantera Burgos.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Elías Terés Sádaba, don Juan Vernet Ginés y don Enrique Perpiñá Rodríguez, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto «Ramiro de Maeztu».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

*ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Psiquiatría» de la Universidad de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca que fueron convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de enero de 1957), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente:

Excelentísimo señor don Jesús García Orcyoyen.

Vocales:

De designación automática: Don Ramón Sarró Burbano, don Román Alberca Lorente y don Luis Rojas Ballesteros, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Valencia y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Juan J. López Ibor, Catedrático de Universidad, en situación de excedencia activa.

Presidente suplente:

Excelentísimo señor don Miguel Sebastián Herrador.

Vocales suplentes:

De designación automática: Don Antonio Lorente Sanz, don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque y don Miguel Sales Vázquez, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Valladolid y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Eduardo Guija Morales, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Unversitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado cátedras de Universidades.**

Vacantes las cátedras de Universidades que se relacionan en la presente Resolución.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciarlas para su provisión, en propiedad, a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril del corriente año y Decreto de 10 de mayo de 1957.

2.º Podrán concurrir los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las cátedras comprendidas en la presente Orden son las siguientes:

**Facultad de Ciencias**

«Cristalografía y Mineralogía» de Granada.

«Física general» de La Laguna.

«Paleontología» de Granada.

«Petrología» de Oviedo.

«Química analítica» (primero y segundo) de La Laguna.

«Química orgánica» (primero y segundo) y «Bioquímica» (para desempeñar «Química general») de Sevilla (Cádiz).

«Química técnica» de Granada.

**Facultad de Derecho**

«Derecho administrativo» de Santiago.

«Economía política y Hacienda pública» de Murcia.

**Facultad de Filosofía y Letras**

«Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, de Historia general de España (moderna y contemporánea) y de Historia de América e Historia de la Colonización española» de Valencia.

«Historia general del Arte» de La Laguna.

**Facultad de Medicina**

«Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de Granada.

«Higiene y Sanidad Microbiología y Parasitología» de Zaragoza.

«Medicina legal» de Granada.

«Obstetricia y Ginecología» de Salamanca.

«Patología y Clínica Quirúrgica» (primera cátedra) de Sevilla.

«Pediatria y Puericultura» de Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

**ANUNCIO de la Universidad de Madrid por el que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museo y Preparador en la Facultad de Veterinaria de esta Universidad.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de abril del año en curso, este Rectorado acuerda convocar concurso-oposición para proveer en la Facultad de Veterinaria de Madrid una plaza de Veterinario técnico, Conservador de Museo y Preparador, dotada con el sueldo anual de 11.400 pesetas o 7.200 pesetas como gratificación.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere:

1.º Ser español, Licenciado en Veterinaria, acto físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de la Universidad y abono, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas.

El opositor aprobado presentará para poder tomar posesión los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Titulo de Licenciado.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificado facultativo.

e) Justificante de haber realizado el servicio social de la mujer, o su exención en su caso.

Madrid, 28 de noviembre de 1958.—El Rector.

• • •

**MINISTERIO DEL AIRE**

**ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se nombran 50 alumnos de la séptima promoción de Pilotos de Complemento.**

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden de 27 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y «Boletín del Ministerio del Aire» números 225 y 104, respectivamente) para cubrir 50 plazas de Pilotos de Complemento de este Ejército, y por haber superado satisfactoriamente las pruebas exigidas, quedan nombrados Alumnos los que a continuación se relacionan, clasificados por orden de puntuación alcanzada, quienes deberán efectuar su presentación en la Escuela Elemental de Pilotos de Granada el día 2 de marzo del próximo año con el fin de seguir el curso correspondiente, para lo cual serán pasaportados, los militares, por los Generales Jefes de Región o Zona Aérea, y los paisanos, por la Subsecretaría del Aire por conducto de la Dirección General de Instrucción, debiendo remitir o entregar personalmente en dicha Escuela, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Aire», los documentos prevenidos en el artículo 9.º de dicha convocatoria.

Los procedentes de paisano serán filia-

dos como soldados de segunda voluntarios, y los del Ejército del Aire causarán baja en sus Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la citada Escuela en la revista administrativa del mes de marzo de 1959.

- 1.—Paisano Pablo Egea Friderici.
- 2.—Paisano Angel García Recuero.
- 3.—Paisano José Paz Cabarcos.
- 4.—Paisano Carlos Alonso Sañudo.
- 5.—Paisano José María Sánchez Casado.
- 6.—Paisano Manuel Díaz Botella.
- 7.—Soldado de primera Antonio Aguilar Hernández, del Escuadrón Caza-Bombardeo número 71.
- 8.—Paisano José Luis Fernández Rodríguez.
- 9.—Soldado de primera Rafael Sotorrio Alvarez, de la Escuela de Especialistas.
- 10.—Soldado de primera Raúl Muñoz Hernández, de la Base Aérea de Reus.
- 11.—Paisano Angel Jesús Esteban García.
- 12.—Cabo Julián Escribano Rodríguez, de la Maestranza Aérea de Albacete.
- 13.—Soldado Pedro Collantes de Terán Alonso, de la Escuela de Aprendices.
- 14.—Soldado de primera Juan Viera Villar, de la Escuela de Especialistas.
- 15.—Paisano Diego Vega Luque.
- 16.—Paisano Antonio López Barrio.
- 17.—Paisano José Luis Martínez Rodríguez.
- 18.—Soldado de primera Manuel Morales Ruiz, del Aeropuerto de Villa Cisneros.
- 19.—Paisano Luciano Iglesias Tabernero.
- 20.—Soldado Alejandro Vila Alonso, de la Escuela de Especialistas.
- 21.—Paisano José Alvaro González Tarife.
- 22.—Soldado Pedro Servera Bauza, de la 6.ª Escuadrilla de Transmisiones.
- 23.—Paisano Federico Iglesias Lanzas.
- 24.—Soldado de primera Pedro López Hernández, de la Base Aérea de Gando.
- 25.—Paisano Enrique Molina Piñal de Castilla.
- 26.—Paisano Fernando Alemán Huerta.
- 27.—Paisano Emilio García Pérez.
- 28.—Paisano José Luis Santiago Santos.
- 29.—Paisano Francisco Puig Belanche.
- 30.—Paisano Anastasio Abad Bolaños.
- 31.—Paisano José Ariño Sorribes.
- 32.—Paisano Vicente Ausina Guimaraéns.
- 33.—Paisano Juan Ramón Pascual Calvo.
- 34.—Paisano Emilio Villamil Ruiz.
- 35.—Paisano Jesús Angel Pérez-Imaz Gomez.
- 36.—Soldado Manuel González Prieto, de la Maestranza Aérea de Albacete.
- 37.—Soldado Sebastián Mosquera Somoza, de la Escuela de Especialistas.
- 38.—Paisano Jesús Abad Burgos.
- 39.—Soldado Jesús Morante Zamarride, de la Escuela de Especialistas.
- 40.—Paisano José María Visconti Moreno.
- 41.—Cabo José Antonio Noguera Balsas, del Escuadrón Caza-Bombardeo número 71.
- 42.—Paisano Antonio Nieto Valverde.
- 43.—Paisano Diego Carlos García-Bermúdez Anglada.
- 44.—Soldado Miguel García Alonso, de la Escuela de Especialistas.
- 45.—Soldado de primera Victorio García Fuertes, de la 56.ª Escuadrilla de Salvamento.
- 46.—Paisano Jorge López Esquer.

- 47.—Paisano Eladio Velasco Ramírez.
  - 48.—Cabo Eugenio Maldonado Villaluen-ga, del Ala de Transporte número 35.
  - 49.—Paisano Manuel Esponera del Pino.
  - 50.—Cabo Tomás Ruiz García, de la Base Aérea de Reus.
- Madrid, 16 de diciembre de 1958.

DIAZ DE LECEA

## ADMINISTRACION LOCAL

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Barcelona por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso convocado para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos vacantes en la Sección Técnica de Vías y Obras de esta Corporación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de a Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos al concurso convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos vacante en la Sección

Técnica de Vías y Obras de esta Diputación Provincial.

1. Don Jaime Amat Curto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Barcelona, 29 de diciembre de 1958.—El Presidente accidental.

34.

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se convoca oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música.**

Relación de los aspirantes admitidos en la oposición convocada para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música:

Doña María Josefa García Estrada.

Doña Maximina Rico Eguibar.

Doña María del Rosario del Valle Valdés.

Doña María del Pilar Rodríguez Magdalena.

Doña María Teresa Muñoz Suárez.

Don Miguel Gomis Verdier.

Don José Manuel Rodríguez Magdalena.

Doña María de las Mercedes Fuster Rodríguez.

Contra este acuerdo pueden recurrir los interesados ante la Excm. Diputación Provincial, dentro del plazo de quince

días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, 20 de diciembre de 1958.—El Presidente.

52.

**ANUNCIO de la Diputación Provincial de Oviedo por el que se convoca oposición para la provisión de una plaza de Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música.**

Relación de los aspirantes admitidos en la oposición convocada para la provisión de una plaza de Profesor numerario de Solfeo del Conservatorio Provincial de Música:

Doña María del Rosario del Valle Valdés.

Doña María Vicenta Maside Fernández.

Contra este acuerdo pueden recurrir los interesados ante la Excm. Diputación Provincial, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, 20 de diciembre de 1958.—Por delegación, el Presidente.

53.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

VALENCIA

EXPROPIACIONES

Al objeto de iniciar el expediente expropiatorio de los terrenos afectados en

término de Chelva, con motivo de las obras de «Mejora y supresión de curvas, entre los puntos kilométricos 64.230 y 67.100 de la C. C. 234 de Valencia a Ademuz», esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y a tenor de la misma, previa la oportuna comprobación de bienes y a los efectos prescritos en el artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, abre información pública para que en el

plazo de quince días cualquier persona puede formular ante la misma las alegaciones previstas por aquél, a cuyo efecto se inserta seguidamente la relación una de cuyas copias figurará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento nacional indicado.

Valencia, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Leyda 7.032.

Relación que se cita

Parcela	Propietarios	Domicilios	Linderos	Superficie expropiable — Metros cuadrados
1	D. <sup>a</sup> Manuela Roig .....	Virgen del Remedio, número 5. Chelva.....	N. Moisés Diago; S. y O., barranco y E., Julián Escribano Fernández .....	880
2	D. Joaquín Requena Dubel.....	Arrabal, 39. Chelva.....	N. y O., carretera; S. barranco, y E., Cristóbal Tofolin .....	377
3	D. Juan A. Allaga Martínez.....	Charco, 2. Chelva.....	N. y E., monte público; S., carretera, y O., Vicente Garzón Martínez.....	927
4	D. Vicente Garzón Martínez.....	Ollerías, 36. Chelva.....	N., Joaquín Hernández; S., carretera; Este, Juan Antonio Allaga Martínez y O., monte público.....	805
5	D. <sup>a</sup> Rosa Bosque Rández .....	Arrabal, 75. Chelva.....	N., camino; S., Andrés Martínez López; E., Vicente Garzón Martínez, y O., Andrés Martínez López .....	728

## EXPROPIACIONES

Al objeto de iniciar el expediente expropiatorio de los terrenos afectados en término de Calles, con motivo de las obras de «Mejora y supresión» de curvas entre los puntos kilométricos 64,830 y 67,100 de la C. C. 234 de Valencia a Ade-

muza», esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y a tenor de la misma, previa la oportuna comprobación de bienes y a los efectos prescritos en el artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, abre información pública para que en el plazo de quince días cualquier persona pueda formular ante la misma las

alegaciones previstas por aquel a cuyo efecto se inserta seguidamente la relación, una de cuyas copias figurará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento nacional indicado.

Valencia, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Leycá.  
6.953.

## Relación que se cita

Parcela	Propietarios	Domicilios	Linderos	Superficie Expropiable — Metros cuadrados
1	D. Domingo Romero Marín.....	Calvario, 1. Calles.....	N. y E. carretera; S. senda, y O. Felisa Solaz Solaz .....	239
2	D.ª Felisa Solaz Solaz.....	P. Mesón, 4. Calles .....	N., carretera; S. y O. senda, y E. Domingo Romero Marín .....	253
3	D. Jesús Martínez Correcher... Arrendatario, don Joaquín Hernández García.....	Barcelona .....	N., carretera; S. senda; E. Felisa Solaz Solaz, y O. Angel Huerta Gómez.....	83
4	D. Angel Huerta Gómez.....	María Antonia Claver, número 35. Chelva..... Juan Pascual, 2. Calles.....	N., Julián Escribano Fernández; S. Jesús Martínez Correcher; E. carretera, y O. senda .....	666
5	D. Alejo García García.....	San Roque, 36. Calles.....	N., Angel Huerta, S. camino; E. Jesús Martínez Correcher, y O. Estado.....	225
6	D. Julián Escribano Fernández.	Mártires, 7. Chelva.....	N., S. y O., carretera; E. Angel Huerta...	265
7	D. Lucio García Solaz.....	Calvario, 3. Calles.....	N., monte del Estado; S. carretera; Este, José García Fernández, y O., Isabel García Besante .....	1.056
8	D.ª Isabel García Besante.....	San Cristóbal, 3. Chelva.....	N., Alfredo García; S., carretera; E., Lucio García Solaz, y O., Josefa Navarro Torralva .....	1.190
9	D.ª Josefa Navarro Torralva.....	San Francisco, 11. Chelva.....	N. y O., Manuel López López; S. carretera, y E., Isabel García.....	1.020
10	D. Manuel López López.....	Cuesta Mira, 6. Chelva.....	N., Moisés Diago; S. y E., Josefa Navarro Torralva, y O., carretera.....	1.152
11	D. Moisés Diago Esteban.....	Mártires, 27. Chelva.....	N., Juan Diago López; S. carretera; Este, Manuel López López, y O., Julián Escribano Fernández .....	630
12	D. Julián Escribano Fernández.	Mártires, 7. Chelva.....	N., barranco; S., carretera; E., Moisés Diago Esteban, y O., Manuela Roger...	505

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

#### ZAMORA

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Ayuntamiento de El Perdigón.—Cinco viviendas, por un presupuesto total de 658.715,45 pesetas.

Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales.—Cuatro Escuelas, por un presupuesto de 635.104,20 pesetas, y cuatro viviendas, por un presupuesto total de pesetas 526.972,36.

Ayuntamiento de Sanzoles.— Cuatro Escuelas, por un presupuesto de 635.104,20 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones desde el día de la fecha y hasta el 25 del corriente en la Delegación Administrativa de Educación Nacional, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles cuyo conocimiento conveniga a los licitadores.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Gobierno Civil, a las doce horas del día 27 del mes en curso.

Quienes concurran deberán constituir fianza provisional del dos por ciento del presupuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Las proposiciones se ajustarán al modelo subsiguiente. Si apareciesen dos o

más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llama, prevista en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ..... se compromete a ejecutar las obras de ..... por el importe de ....., con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

Zamora, 5 de diciembre de 1958.—El Gobernador civil, Presidente.  
58.

...

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegaciones

#### MADRID

#### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Lanz Iberica S. A.  
Emplazamiento: Getafe (Madrid)  
Capital: Antes, 65.000.000 de pesetas.  
Después, 118.632.136 pesetas.

Objeto: Antes, fabricación de tractores agrícolas. Después, lo mismo y maquinaria agrícola.

Producción: Antes, 2.000 tractores 30 HP. 1.000 tractores 20 25 HP. 500 tractores 50/60 HP. Con la ampliación, 700 arados de vertedera, 300 arados disco, 300 cultivadores rígidos, 300 cultivadores elásticos, 700 barras portaherramientas, 400 otros aperos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, 14.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
18.

...

Peticionario: Talleres Basanta, S. A.  
Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Ampliar su taller de reparaciones de cerrajería para producir chapistería, calderería y muebles metálicos.

Capital: Antes de ampliar 29.000 pesetas. Ampliación, además 400.000 pesetas.

Producción anual: Antes de ampliar, reparaciones de cerrajería por valor de 70.000 pesetas. Ampliación: Cuadros para instalaciones eléctricas, 55 unidades Negatoscopios, 1.100 unidades. Vitrinas, 225 unidades. Muebles metálicos, 260 unidades. Obras varias de chapistería, por valor de 600.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.  
21.

Peticionario: Herederos de don Francisco Prim.

Emplazamiento: Madrid

Capital: Antes de la ampliación, 45.000 pesetas. En la ampliación 500.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de aparatos ortopédicos

Producción: Antes de la ampliación, aparatos ortopédicos varios por valor de 1.000.000 de pesetas. En la ampliación, aparatos ortopédicos varios por valor de 1.200.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, 14.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

22.

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Tomás Fite Salles, en nombre de sociedad a constituir.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Instalar industria de fabricación de baldosas de terrazo.

Capital: 1.400.000 pesetas, cuyo veinticinco por ciento es extranjero.

Producción anual: Quince mil metros cuadrados de baldosas de terrazo de primera calidad con dibujos o fantasías: valor total de 2.500.000 pesetas.

Esta industria empleará materia: primas nacionales y maquinaria nacional, excepto la siguiente de procedencia extranjera: Dos prensas hidráulicas para baldosas especiales con sus accesorios correspondientes (cuatro superbancos completos, cuatro desmoldeadores hidráulicos, dos bombas y cuatro moldes de 40x40 y cortadora de cantos rodados). Valor total de 250.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

16.

Peticionario: Don Alberto O'Connor y de Latil y don Juan Hernández Canut.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Montaje de reguladores automáticos de temperatura

Capital: 500.000 pesetas.

Producción: 250 unidades de valvulería especial por un valor de 600.000 pesetas. 150 unidades de reguladores eléctricos por un valor de 1.000.000 de pesetas.

Maquinaria de importación. Una bobinadora de presión para bobinas de alta calidad con engranaje regulable para ajuste exacto del paso con sus accesorios por un valor de 47.000 pesetas. Una taladradora radial, capacidad de broca 35 mm., alcance del brazo 1010 mm. con sus accesorios por un valor de 69.000 pesetas.

El resto de la maquinaria nacional. Materias primas de importación: 150 kilogramos de piezas mecanizadas en acero inoxidable por un valor de 50.000 pesetas. Válvulas especiales transistores, termistencias diodos etc., por un valor de 100.000 pesetas.

El resto de las materias primas, nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del

plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

17.

Peticionario: Don Rafael Buendía González.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: 4.300.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un garaje

Producción Capacidad de anarcamiento y lavado de 100 vehículos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, 14.

Madrid, 11 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

19.

Peticionario: Don Rafael de Pablo y Blanco.

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes, 50.000 pesetas. Después 329.000 pesetas.

Objeto: Moldeo de plásticos.

Producción: Antes, Botones, peines y artículos de fantasía por valor de pesetas 900.000. Después, lo mismo y, además, envases y taponería por valor de 480.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

20.

#### BADAJOZ

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Guerrero Osorio.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Capital: 256.500 pesetas.

Objeto: Instalar una industria para la fabricación de piezas de homigón tubos centrifugados y bloques.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martín-Mediero

17.

Peticionario: Don Fernando Morales Carrasco.

Lugar de situación de la industria: Mérida.

Capital: 120.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de garaje, lavado y engrase de autómóviles.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 27 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martín-Mediero.

19.

#### PERFECCIONAMIENTO DE INDUSTRIA

Peticionario: Hijos de Sancho Conejo, S. L.

Lugar de situación de la industria: Puebla de la Calzada.

Capital: 90.566,75 pesetas.

Objeto: Instalación de una máquina de madurar y blanquear harinas de trigo por procedimiento físico a fin de obtener mejores productos.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martín-Mediero.

18.

#### CACERES

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José y don Sebastián Solano Quirós.

Objeto: Instalación de una panadería mecánica en cañamero.

Capacidad de producción: 450 kilogramo día.

Capital: 140.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación, en el plazo de diez días.

Cáceres, 27 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

43.

Peticionario: Don Félix Manillo Blanco.

Objeto: Instalación de un salón de cinematógrafo en Granja de Granadilla.

Capacidad de espectadores: 250 localidades.

Capital: 67.500 pesetas.

Maquinaria y materia es: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación, en el plazo de diez días.

Cáceres, 27 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

94.

#### CADIZ

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Cano Vallecillo.

Emplazamiento: Los Barrios.

Objeto de la instalación: Cinematógrafo.

Capital: 500.000 pesetas.

Capacidad de producción: 272 localidades.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Miguel Angel de Mier.

140.

#### VALENCIA

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Blas Ribelles Esparza.

Emplazamiento: Benimusen.

Capital: 122.700 pesetas.

Objeto: Instalar un cinematógrafo cubierto, con 164 localidades.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afecta-

dos por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 25 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
78.

### VALLADOLID

#### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Anastasio Abad Alario.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Instalar siete telares de 100 centímetros púa, un telar de 125 cm. púa, devanadora y motor eléctrico, en su industria de fábrica de tejidos establecida en Valladolid, paseo del Cementerio.

Producción: Unos 30.000 metros de lonas por año.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.  
29.

#### INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don Luis Sánchez Martín.

Capital: 97.743,00 pesetas.

Objeto: Instalar línea eléctrica en alta tensión a 13.200 V., de 75 metros de longitud, y transformador de 30 KVA. para servicio parcela comprendida entre el Canal de Castilla y la carretera de Santander de la finca «Zamacueñas», en esta capital, derivando de línea de Electra Popular Vallisoleana, S. A.

Emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellas personas que se consideren afectadas por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.  
28.

#### SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Cándido San Miguel Herranz.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Sustituir diversos elementos en su industria de fabricación de malta, establecida en Iscar.

Los elementos a instalar serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.  
31.

#### LEGALIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Julián Ballesteros Velasco.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Legalizar sustitución diversos elementos en su industria de fabricación de malta en Iscar.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren

afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.  
32.

#### LEGALIZACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Julio Alvarez Casado.

Capital: 79.000 pesetas.

Objeto: Legalizar diversas máquinas instaladas en su taller mecánico, establecido en la calle Mesones, de la localidad de Iscar, de esta provincia.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.  
30.

### VIZCAYA

#### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Industrias Metalúrgicas de Guernica, S. A.

Emplazamiento: Guernica.

Valor de la ampliación: 200.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Fabricar en su industria de calderería fina, fumistería y utensilios domésticos, quemadores para fuel-oil rotativos.

Producción: 1.000 quemadores anuales.

Accesorios a importar durante los dos primeros años: Diez por ciento del valor de cada quemador en bombas y relays, por un importe de 835.000 pesetas para los 1.000 quemadores.

Esta industria empleará maquinaria y algunas primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, número 45.

Bilbao, 17 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.  
105.

\*\*\*

Peticionario: Don Pascual Robredo Alonso.

Emplazamiento: Bilbao.

Valor de la ampliación: 100.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Ampliar su industria de construcción de electro-lavadoras-fregaderas de mármol, extendiendo la fabricación a la de otros aparatos eléctricos de uso doméstico.

Producción: Aumenta 500 trituradoras de desperdicios; 250 secadoras centrífugas de mármol; 250 secadoras centrífugas de chapa de aluminio.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45.

Bilbao, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.  
106.

\*\*\*

Peticionario: Don Angel Ojembarrena en representación de Talleres Iberia, con domicilio en San Salvador del Valle.

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de calderería y construcción

metálicas una sección para fundición de hierro por cubilote.

Capacidad de producción: 840 toneladas anuales de piezas fundidas en hierro gris y blanco.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación.

Bilbao, 27 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, A. Chávarri.  
107.

\*\*\*

Peticionario: Unión Química del Norte de España, S. A. (Unquinesa).

Emplazamiento: Axpe, Erandio.

Materias primas a importar: Además de las primeras materias a importar publicadas en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de diciembre de 1958, para la fabricación de resinas de melamina, necesitará importar 70 toneladas anuales de isopropanol y 14 toneladas anuales de tiourea, por un valor aproximado de 1.000.000 de pesetas.

Bilbao, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, A. Chávarri.  
108.

\*\*\*

Peticionario: Don Luis Varela Pérez.

Emplazamiento: Bilbao.

Capital en la ampliación: 350.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Instalar maquinaria en su actual industria de fabricación de motores eléctricos fraccionarios y reparación de maquinaria eléctrica, con objeto de aumentar la producción de motores fraccionarios, aumentar la potencia de los mismos, aparatos eléctricos de uso doméstico y accesorios.

Producción: 15.000 electromotores anuales de 1/15 a 1/8 HP.

10.000 electromotores de 1/8 a 0,99 HP.

500 motores de 1 a 2 HP.

12.000 electrobombas de 1/50 a 1/4 HP.

1.000 fragederas eléctricas de plástico y mármol.

2.000 trituradoras o batidoras.

15.000 colectores.

10.000 carcasas-puentes-soportes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45.

Bilbao, 17 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.  
109.

#### NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, aérea, subterránea, a 13.200 v., derivada de la de Larrasquitu-Amézola (Circuito III) al centro de transformación número 175 A (Suministros Frigoríficos) en Torre Urizar (Bilbao).

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45, en el plazo de diez días.

Bilbao, 12 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.  
111.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 3/13,2 KV desde la subestación de Artunduaga, en San Miguel de Basauri (Circuito V), a enlazar en Salvarte con la cabeza del cable subterráneo a la cabina 16, con una longitud total de 354 m.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45, en el plazo de diez días.

Bilbao, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 112.

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 13,2 KV, derivada del circuito IX (Larrasquitun-San Mamés) al centro de transformación número 169 (Arraiz), en Bilbao, con una longitud de 262 metros.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 45 en el plazo de diez días.

Bilbao, 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola. 113.

ZARAGOZA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan García Bueno. Emplazamiento: Monreal de Ariza. Capital: 65.000 pesetas.

Industria: Salón de cine, con 120 localidades en local existente.

Elementos: Un proyector portátil de 16 mm.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, número 126 Zaragoza.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny. 80.

Peticionario: Don Angel Esteban Casale. Emplazamiento: Zaragoza. Capital: 521.500 pesetas.

Objeto: Nueva industria electrónica y mecánica.

Producción: 1.300 transformadores, 25 televisores, 10 receptores transmisores, electrónicos, y 125 chasis metálicos y partes mecánicas para dichos aparatos.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presente por triplicado, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria, General Franco, 126.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny. 79.

COMPLEMENTACIÓN DE ANUNCIO DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

En el Boletín de fecha 13 de noviembre se insertó anuncio por el que don Francisco Navarro Febres, en nombre de Perkins Hispania, S. A., solicitaba la ampliación de sus instalaciones de Zaragoza, con la fabricación parcial y montaje de motores Diesel para locomoción y usos industriales.

Además de la producción anual en el

mismo expresada, debe incluirse, por omisión sufrida, la de:

360 motores de 4 cilindros, 3.140 c. c 52 C. V., a 2.400 r. p. m. con (Licencia de «F. Perkins Ltd.»).

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, en el plazo máximo de diez días, en esta Delegación de Industria, General Franco, número 126.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny. 79.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

SECRETARIA GENERAL

AMORTIZACIÓN DE CÉDULAS 4 POR 100, EMISIONES DE 1954 Y 1955

En los sorteos celebrados el día 30 de diciembre de 1958 para la amortización de cédulas de este Instituto, de acuerdo con las ordenanzas que regulan estas emisiones, han resultado amortizadas las siguientes:

Emisión de 1954: 2.429 cédulas, señaladas con los números siguientes:

SERIE A

6.101 al 6.200	24.101 al 24.200
9.201 al 9.300	27.501 al 27.600
10.901 al 11.000	32.301 al 32.400
11.401 al 11.500	35.401 al 35.500
11.901 al 12.000	35.701 al 35.800
13.001 al 13.100	36.501 al 36.600
14.701 al 14.800	37.901 al 38.000
14.901 al 15.000	43.101 al 43.200
16.401 al 16.500	47.101 al 47.161
19.601 al 19.700	49.401 al 49.500
21.601 al 21.700	49.801 al 49.900
23.301 al 23.400	

SERIE B

151 al 160	1.151 al 1.160
461 al 470	1.261 al 1.270
601 al 610	1.441 al 1.450
891 al 900	

SERIE C

29	128
53	185
69	203
107	219

SERIE D

511 al 520	1.461 al 1.470
581 al 590	1.501 al 1.510
951 al 960	1.741 al 1.750
1.131 al 1.140	2.181 al 2.190
1.271 al 1.280	

Emisión de 1955: 5.336 cédulas, señaladas con los números siguientes:

SERIE A

2.701 al 2.800	31.201 al 31.300
4.701 al 4.800	32.501 al 32.600
7.801 al 7.900	35.901 al 36.000
9.201 al 9.300	37.301 al 37.400
9.301 al 9.400	37.401 al 37.500
9.701 al 9.800	39.001 al 39.100
16.601 al 16.700	42.901 al 43.000
17.701 al 17.800	44.201 al 44.300
24.201 al 24.300	48.601 al 48.700
26.401 al 26.500	50.201 al 50.300
27.501 al 27.600	50.901 al 51.000
28.701 al 28.800	52.401 al 52.500
31.101 al 31.200	52.901 al 53.000

57.801 al 57.900	77.001 al 77.100
57.901 al 58.000	79.901 al 80.000
59.301 al 59.400	82.501 al 82.600
61.301 al 61.400	85.801 al 85.900
61.501 al 61.600	92.201 al 92.300
64.001 al 64.100	92.801 al 92.900
68.501 al 68.600	92.901 al 93.000
69.101 al 69.200	93.701 al 93.800
69.301 al 69.400	95.301 al 95.361
69.401 al 69.500	95.401 al 95.500
72.301 al 72.400	97.901 al 98.000
72.401 al 72.500	

SERIE B

251 al 260	2.941 al 2.950
331 al 340	3.221 al 3.230
471 al 480	3.731 al 3.740
661 al 670	3.831 al 3.840
781 al 790	4.721 al 4.730
901 al 910	4.741 al 4.750
1.181 al 1.190	4.611 al 4.620
1.661 al 1.670	4.801 al 4.810
1.891 al 1.900	

SERIE C

17	26
23	108
34	

SERIE D

1 al 10	5.131 al 5.190
481 al 490	6.241 al 6.350
711 al 720	6.511 al 6.520
811 al 820	6.571 al 6.580
1.091 al 1.100	6.991 al 7.000
1.561 al 1.570	7.681 al 7.690
1.951 al 1.960	7.751 al 7.760
1.991 al 2.000	7.851 al 7.860
2.511 al 2.520	7.971 al 7.980
2.661 al 2.670	9.151 al 9.160
3.011 al 3.020	9.211 al 9.220
3.521 al 3.530	9.521 al 9.530
3.601 al 3.610	9.871 al 9.880
3.961 al 3.970	10.051 al 10.060
4.141 al 4.150	10.361 al 10.370

Reembolso a partir del próximo día 2 de enero, con cupón 31 de marzo de 1959. Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Secretario general, David Herrero Lozano. 148.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

AMPLIACIÓN de plazo para presentación de pliegos para el concurso-subasta de la Ciudad Residencial

No habiéndose podido, poner de manifiesto ante los posibles licitadores, en la C. N. S. de Málaga, la totalidad de la documentación precisa para tomar parte en el concurso-subasta convocado por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 15 de diciembre último, para la adjudicación de las obras de construcción de la Ciudad Residencial de Educación y Descanso en Marbella (Málaga), pese a haber sido remitida dicha documentación en su día por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, se prorroga excepcionalmente el plazo de admisión de pliegos, tanto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar como en la C. N. S. de Málaga, durante diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de enero de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Domínguez de Valenzuela.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

El señor Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital, por providencia dictada en 30 de octubre último ha admitido la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador señor Rojo Santiago, en nombre y representación de doña Teodosia Hernando Arranz, contra el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, don Bibiano Capilla y contra aquellas personas desconocidas a quienes pudiera interesar la inscripción en el Registro Civil del Distrito del Congreso de esta capital, rectificando el acta de inscripción de nacimiento del hijo de la demandante, llamado José, en el sentido de rectificar sus apellidos, Capilla Hernández, por el de Hernando Arranz, como hijo natural de doña Teodosia Hernando Arranz, y nieto natural igualmente de los padres de ésta, llamados José Hernando y Clara Arranz.

Por providencia del día de hoy se ha acordado hacer un segundo emplazamiento, por medio del presente, a don Bibiano Capilla y a aquellas personas desconocidas a quienes pudiere interesar la rectificación aludida, para que dentro del término de cinco días puedan comparecer personalmente en forma en los expresados autos, previniéndolas que las copias simples de la demanda y documentos es-

tán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 78

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado. Juez de Primera Instancia número 24 de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que a instancia de doña Magdalena de la Puente, también conocida por Marcelina Pascual Rubio, mayor de edad, viuda de Cesáreo Redondo de Diego, sin profesión especial, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Cruz Verde, número 24, y natural de la misma, se instruye en este Juzgado expediente para modificación de los apellidos de sus hijos legitimados, llamados Angela, Julio y Elisa Redondo Pascual, en el sentido de rectificar el correspondiente como materno, o sea el de Pascual, que hasta la fecha venían usando, por el de la Puente, que es el que legalmente les corresponde.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente, cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho El Juez, Marcelo Rivas Goday.—El Secretario, P. S. (ilegible). 50.

### JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS

MADRID

El Excmo. Sr. D. José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

Por la presente se cita y emplaza a Marguerita Albertini, de nacionalidad sueca, provista de pasaporte de la misma nación número VO 5243, que llegó a Palma procedente de Copenhague en el avión D-ADEM, de la Compañía de Aviación Aerotur, que estuvo domiciliada, al parecer, durante algún tiempo, en Palma de Mallorca, Hotel Urbis, plaza de Santa Catalina Thomas, núm. 10, y de cuya presunta encartada se ignora su actual paradero, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado de Delitos Monetarios, sito en Madrid, plaza de Colón, núm. 4, edificio de la Casa de la Moneda, a fin de recibirse declaración en el procedimiento que, con el número 318 de 1958, se sigue contra la misma, conforme a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo advertencia de que de no hacerlo así dentro del expresado plazo será fallado este procedimiento sin ser oída, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Villarias Bosch.

4.886.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### HIJOS DE YBARRA, S. A.

SEVILLA

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración de esta Empresa, se convoca a Junta general ordinaria de señores socios de «Hijos de Ybarra, Sociedad Anónima», para que tenga lugar, en primera convocatoria, el día 17 de enero de 1959, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Menéndez y Pelayo, número 2.

El objeto de la reunión es el que se consigna es el siguiente orden del día:

1.º Presentación y aprobación, en su caso, de la Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias, y balance correspondiente al pasado ejercicio de 1957-1958.

2.º Nombramiento de dos accionistas censores de cuentas propietarios y dos suplentes para el ejercicio 1958-1959.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta, los señores accionistas tendrán a su disposición en el domicilio social la Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y el balance.

En caso de que la reunión no pueda celebrarse en primera convocatoria, queda convocada para celebrarse en segunda el día 19 de enero de 1959, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Menéndez y Pelayo, número 2, de Sevilla, con el mismo orden del día.

Tendrán derecho de asistencia todos los señores socios que figuren como ta-

les en el libro-registro de acciones de la Compañía con cinco días de antelación a la fecha de la Junta, pudiendo delegar todos los socios su representación por medio de carta dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración, con arreglo a los Estatutos y con las limitaciones legales.

Sevilla, 22 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José María de Ybarra y Gómez.

4.

### CEMENTOS REZOLA, S. A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta Sociedad en su sesión de ayer, se convoca a los señores accionistas para la celebración de Junta general extraordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, a las doce horas del día 28 del próximo mes de enero, en el domicilio social, calle de Fernando el Santo, 11, primero.

De no concurrir el número suficiente de señores accionistas, presentes o representados, para la válida constitución de la Junta general, ésta se celebrará a las doce horas del día siguiente, 29 de enero de 1959.

La Junta general extraordinaria tratará de los siguientes asuntos:

1.º Renuncia de los señores accionistas

al derecho de suscripción de las acciones correspondientes a la ampliación de capital de diez millones de pesetas, acordada por el Consejo de Administración en su sesión de 29 de los corrientes.

2.º Concesión al Consejo de Administración de la facultad de realizar una nueva ampliación de capital, en una o varias veces, durante cinco años, hasta del cincuenta por ciento del capital social.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, P. José Irastorza.

88.

### MANUFACTURAS FOTOGRAFICAS ESPAÑOLAS, S. A.

PUESTA EN CIRCULACION DE ACCIONES  
EN CARTERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado poner en circulación, a la par, o sea a quinientas pesetas por título, las acciones serie B, números 15.001 al 30.000, ambos inclusive, transferibles a extranjeros.

Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho a suscribirlas en la proporción de una nueva por cada siete de las antiguas que posean de cualquiera de las series o números actualmente en circulación. La suscripción debe efectuarse en el período comprendido desde el 10 del mes de enero a la misma fecha del

mes de febrero próximos, inclusive, mediante presentación de siete cupones por cada acción a suscribir, que indistintamente podrán ser el número 16 de las acciones serie A, números 1 al 45.000, y de la serie B, números 1 al 15.000, o el número 13 de las acciones serie A, números 45.001 al 90.000. Dichos cupones quedarán sin valor ni efecto alguno, salvo el que queda expresado.

La suscripción se llevará a efecto en el Banco de Vizcaya, subcentral de Madrid, Alcalá, 45, debiendo abonarse en el momento de la suscripción el 25 por 100 del valor nominal de los títulos, o sea 125 pesetas por acción.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Secretario general.

89.

**FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.**

En el sorteo de obligaciones y bonos de esta Sociedad celebrado el día 19 de este mes en las oficinas de la misma, calle de Balmes número 36, bajo la fe del Notario don Raimundo Noguera, han resultado amortizados los de la siguiente numeración:

*Obligaciones 6 % emisión 1925*

371 a	380	5.191 a	5.200
471	480	5.621	5.630
481	490	5.931	5.940
661	670	6.461	6.470
771	780	6.631	6.640
911	920	6.761	6.770
1.131	1.190	6.881	6.890
1.321	1.330	6.921	6.930
1.401	1.410	7.191	7.200
1.531	1.540	7.431	7.440
2.101	2.110	7.901	7.910
2.231	2.260	8.241	8.250
3.621	3.630	8.341	8.420
3.631	3.640	8.491	8.500
3.661	3.670	8.751	8.760
3.911	3.920	9.041	9.050
4.031	4.040	9.501	9.510
4.261	4.270	9.591	9.600
4.991	5.000	9.651	9.660
5.091	5.000		

*Obligaciones 5 % emisión 1946*

551 a	560	19.491 a	19.500
1.331	1.340	19.681	19.690
1.831	1.840	21.461	21.470
1.831	1.870	22.701	22.710
1.951	1.960	24.011	24.020
2.361	2.310	24.061	24.970
3.531	3.590	25.391	25.400
5.731	5.790	26.151	26.160
6.811	6.820	27.671	27.080
8.061	8.070	27.531	27.540
8.651	8.660	27.791	27.800
8.811	8.850	30.661	30.090
9.051	9.000	30.431	30.440
9.701	9.710	30.901	30.910
9.831	9.860	33.121	33.130
11.731	11.740	33.551	33.560
13.351	13.360	33.571	33.580
13.441	13.450	33.631	33.690
15.481	15.490	34.031	34.090
15.631	15.640	34.441	34.450
15.831	15.840	35.431	35.440
16.581	16.590	37.901	37.910
17.341	17.350	37.971	37.980
17.411	17.420	39.151	39.160
18.211	18.220	39.921	39.930

*Obligaciones 6,75 % emisión 1957*

4.821 a	4.830	19.051 a	19.060
8.301	8.310	19.721	19.730
10.151	10.160	19.821	19.830
10.531	10.540	20.261	20.270
11.421	11.430	21.741	21.750
11.791	11.800	22.771	22.780
12.711	12.710	25.241	25.250
14.011	14.010	26.371	26.380
15.091	15.100	27.411	27.420

27.551 a	27.560	43.471 a	43.480
27.791	27.800	43.661	43.670
27.951	27.960	44.601	44.610
29.171	29.180	45.881	45.890
30.871	30.880	46.751	46.760
30.991	31.000	47.121	47.130
34.851	34.860	47.701	47.710
39.271	39.280	49.031	49.040
39.651	39.660	50.861	50.870
39.771	39.780	51.471	51.480
39.871	39.880	51.951	51.960
40.091	40.100	54.221	54.230
40.541	40.550	55.701	55.710
40.871	40.880	56.931	56.940
41.241	41.250	58.391	58.400
41.651	41.660	59.471	59.480

*Bonos 6 % emisión 1928*

171 a	180	7.091 a	7.100
261	270	7.251	7.260
361	370	7.431	7.440
431	440	7.531	7.540
441	450	7.551	7.560
591	600	7.601	7.610
601	610	7.991	8.000
1.051	1.080	8.051	8.060
1.071	1.080	8.321	8.330
1.081	1.090	8.391	8.400
1.141	1.150	8.551	8.560
1.181	1.190	8.561	8.570
1.221	1.230	8.581	8.590
1.231	1.240	8.641	8.650
1.371	1.380	8.811	8.820
1.431	1.440	8.901	8.910
1.481	1.490	8.921	8.930
1.511	1.520	8.941	8.950
1.571	1.580	9.061	9.070
1.611	1.670	9.181	9.190
1.671	1.680	9.221	9.230
1.791	1.800	9.271	9.280
2.031	2.040	9.411	9.420
2.121	2.130	9.451	9.460
2.131	2.140	9.681	9.690
2.251	2.260	9.781	9.790
2.291	2.300	9.791	9.800
2.301	2.310	9.821	9.830
2.651	2.660	9.941	9.950
3.101	3.110	10.521	10.530
3.111	3.120	10.561	10.570
3.141	3.150	10.711	10.720
3.221	3.230	10.721	10.730
3.281	3.290	10.961	10.970
3.531	3.540	11.611	11.620
3.581	3.590	11.821	11.830
3.621	3.630	11.961	11.970
3.731	3.740	12.011	12.020
3.811	3.820	12.071	12.080
3.961	3.970	12.091	12.100
4.251	4.260	12.111	12.120
4.261	4.270	12.211	12.220
4.291	4.300	12.251	12.260
4.311	4.320	12.291	12.300
4.401	4.410	12.311	12.320
4.551	4.560	12.321	12.330
4.601	4.610	12.451	12.460
4.711	4.720	12.481	12.490
4.721	4.730	12.561	12.570
4.901	4.910	12.651	12.660
4.981	4.990	12.671	12.680
5.001	5.010	12.691	12.700
5.011	5.020	12.791	12.800
5.051	5.060	12.901	12.910
5.191	5.200	12.921	12.930
5.231	5.240	12.941	12.950
5.351	5.360	13.051	13.060
5.361	5.370	13.171	13.180
5.511	5.520	13.411	13.420
5.631	5.640	13.491	13.500
5.661	5.670	13.791	13.800
5.901	5.910	13.811	13.820
5.911	5.920	13.871	13.880
5.931	5.940	13.941	13.950
6.271	6.280	14.021	14.030
6.311	6.320	14.041	14.050
6.341	6.350	14.091	14.100
6.501	6.510	14.221	14.230
6.601	6.610	14.251	14.260
6.621	6.630	14.291	14.300
6.631	6.640	14.311	14.320
6.701	6.710	14.371	14.380
6.711	6.720	14.381	14.390
6.811	6.820	14.421	14.430
7.001	7.010	14.441	14.450
7.021	7.030	14.481	14.490
		14.561	14.570

14.651 a	14.660	19.401 a	19.410
14.771	14.780	19.661	19.670
14.821	14.830	19.731	19.740
14.921	14.930	19.891	19.900
14.991	15.000	20.201	20.210
15.251	15.260	20.241	20.250
15.311	15.320	20.571	20.580
15.391	15.400	20.701	20.710
15.571	15.580	20.741	20.750
15.721	15.730	20.761	20.770
15.881	15.890	20.881	20.890
15.901	15.910	20.891	20.900
15.941	15.950	21.001	21.010
15.951	15.960	21.031	21.040
16.021	16.030	21.261	21.270
16.121	16.130	21.401	21.410
16.151	16.160	21.551	21.560
16.271	16.280	21.591	21.600
16.431	16.440	21.601	21.610
16.651	16.660	22.091	22.100
16.691	16.700	22.221	22.230
16.711	16.720	22.311	22.320
16.941	16.950	22.461	22.470
17.081	17.090	22.641	22.650
17.291	17.300	22.811	22.820
17.371	17.380	22.821	22.830
17.431	17.440	23.111	23.120
17.991	18.000	23.371	23.380
18.211	18.220	23.381	23.390
18.461	18.470	23.681	23.690
18.621	18.630	23.761	23.770
18.681	18.690	23.791	23.800
18.691	18.700	23.881	23.890
18.761	18.770	24.041	24.050
18.801	18.810	24.071	24.080
18.941	18.950	24.151	24.160
18.951	18.960	24.241	24.250
18.991	19.000	24.271	24.280
19.021	19.030	24.341	24.350
19.051	19.060	24.631	24.640
19.091	19.100	24.771	24.780
19.151	19.160	24.791	24.800
19.201	19.210	24.851	24.860
19.291	19.300	24.851	24.870

A partir del día 2 de enero corriente se procederá al reembolso de los títulos premiados en el sorteo cuyo detalle precede, contra entrega de los propios títulos, con los cupones adheridos del vencimiento de 1 de abril y siguientes, a excepción de las obligaciones emisión 1946, que no llevarán cupón alguno.

El reembolso de dichos títulos se realizará por la Banca Mas Sardá y el Banco Soler y Torra, previos los requisitos indispensables.

Por los citados Bancos se procederá también al pago del cupón de las obligaciones, bonos y cédulas de los vencimientos 31 de diciembre de 1958 y 1 de enero de 1959.

Barcelona, 22 de diciembre de 1958.— Por el Consejo de Administración, el Secretario, Jorge de Rosselló Seitún. 13.992.

**ELECTRICA CASTELLANA, S. A.**

Esta Compañía, de conformidad con lo acordado por su Consejo de Administración de abonar un dividendo del seis y medio por ciento con cargo a los beneficios correspondientes al ejercicio de 1958, pone al cobro el cupón número 36 de las acciones emitidas por dicha Sociedad y cuyo abono se efectuará por el Banco Urquijo de esta capital, a partir de esta fecha.

La cantidad a cobrar por cupón es de 26,99 pesetas, deducidos los impuestos.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Secretario. 119.

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de octubre próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de cédulas hipotecarias 4,50 por 100, serie B, habiendo resultado amortizadas las corres-

pondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, deducidos los impuestos correspondientes, desde el día 1 de febrero próximo, en las oficinas de este Banco, en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

Cédulas 4,50 por 100 serie B

351 a	60	53.711 a	20	104.961 a	70	173.971 a	80	242.681 a	90	307.931 a	40
641	50	55.861	70	105.201	10	174.581	90	242.801	10	308.061	70
941	50	56.061	70	105.531	40	175.141	50	242.882	90	308.741	50
961	70	56.121	30	106.671	80	175.271	80	243.051	60	308.971	30
1.891	900	56.171	30	107.701	10	175.761	70	243.691	700	309.121	30
2.881	90	56.771	30	108.671	80	176.301	10	244.611	20	309.251	60
3.461	70	57.421	30	108.941	50	176.871	80	245.301	10	309.721	30
4.421	30	57.751	60	109.371	80	177.671	80	246.931	40	310.091	100
5.351	60	58.311	20	110.431	40	177.731	40	247.361	70	310.131	40
7.201	10	53.371	80	110.451	60	177.741	50	247.501	10	310.191	200
7.561	70	58.431	40	110.751	60	177.981	90	248.171	80	311.751	60
7.741	50	58.751	60	110.831	40	178.241	50	248.321	30	312.171	20
9.371	30	58.951	60	111.841	50	178.851	60	248.501	10	312.321	30
10.211	20	59.011	20	112.721	30	179.591	600	248.961	70	315.451	60
10.281	90	59.531	40	112.781	90	179.701	10	251.361	70	316.531	40
12.161	70	59.661	70	113.091	100	180.471	80	253.451	60	317.151	60
12.271	80	60.451	60	113.191	200	181.931	40	253.611	20	317.261	70
12.781	90	61.161	70	113.331	40	182.721	30	253.841	50	317.781	90
12.901	10	61.391	400	113.541	50	183.531	40	254.011	200	318.231	40
13.841	50	61.441	50	113.011	20	183.701	10	254.191	200	319.491	500
13.991	14 000	62.711	20	118.831	40	183.981	90	254.391	400	321.921	30
14.561	70	63.131	40	120.751	60	184.001	10	255.641	50	322.021	30
16.551	60	63.211	20	120.821	30	184.271	80	256.801	10	322.901	10
16.991	17.000	65.241	50	121.471	90	186.421	30	257.101	10	323.541	50
17.691	700	67.791	800	121.581	90	188.751	60	257.301	10	325.491	500
17.981	90	68.711	20	122.401	10	188.761	70	257.691	700	325.961	70
18.301	10	69.061	70	123.751	60	190.081	90	257.831	40	326.391	400
18.871	80	70.261	70	123.851	60	190.441	50	258.751	60	327.181	90
19.351	60	71.201	10	125.221	30	191.451	60	260.851	60	327.521	30
19.561	70	71.221	30	125.761	70	192.091	100	261.981	90	327.761	70
20.291	300	71.811	20	127.541	50	193.341	50	262.161	70	327.881	90
23.411	20	73.161	70	128.311	20	193.681	90	262.381	90	328.341	50
23.851	60	74.481	90	130.061	70	195.241	50	263.011	20	328.391	900
24.231	40	74.611	20	130.171	80	195.711	20	263.461	70	329.031	40
24.661	70	75.171	80	130.391	400	196.571	80	263.471	80	330.631	40
24.821	30	76.821	30	132.131	40	196.591	600	265.121	30	331.031	40
24.931	40	77.561	70	132.361	70	197.841	50	265.541	50	332.451	60
24.971	80	78.751	60	133.281	90	199.551	60	265.641	60	333.741	30
25.491	500	79.971	80	133.421	30	200.951	60	267.861	70	337.111	20
26.281	90	79.691	700	133.481	90	201.531	—	267.971	80	337.941	50
27.021	30	79.711	20	133.861	70	201.539	40	269.111	20	338.671	80
27.061	70	79.721	30	133.981	90	202.971	80	269.321	30	339.481	90
27.351	60	79.911	20	134.411	20	203.151	60	269.691	700	340.301	10
27.451	60	80.651	60	134.871	80	204.371	80	270.631	40	340.451	60
27.731	40	80.961	70	135.191	200	205.571	80	271.171	30	340.824	30
28.281	90	82.111	20	136.161	70	205.641	50	271.791	800	341.881	90
28.791	800	83.821	30	136.511	20	206.121	30	272.091	100	341.951	60
31.151	60	84.581	90	136.581	90	206.701	10	272.361	70	342.601	10
31.641	50	85.871	80	138.921	30	206.721	30	272.451	60	342.811	20
32.211	20	86.481	90	139.461	70	206.851	60	273.611	20	345.121	30
32.491	500	86.991	87.000	139.791	800	206.881	90	275.161	70	345.481	90
32.591	600	88.241	50	141.871	30	207.281	90	275.331	40	346.351	60
32.921	25	88.541	50	143.491	500	208.561	500	275.381	90	347.851	60
33.181	90	89.191	200	143.771	80	209.821	30	277.031	40	348.921	30
34.431	40	89.651	60	144.271	80	210.351	60	279.071	80	349.441	50
35.101	10	89.821	30	144.511	20	211.011	20	281.111	20	350.571	80
38.501	10	90.171	80	144.781	90	213.491	500	281.471	80	351.531	40
38.961	70	90.811	20	144.911	20	214.061	70	283.641	50	352.491	500
39.161	70	91.071	80	145.301	10	214.321	30	283.651	60	352.941	50
39.601	10	91.371	80	146.791	800	215.041	50	284.021	30	353.641	50
39.691	700	91.741	50	149.941	50	215.931	40	284.501	10	353.991	354.000
40.921	30	92.131	40	149.401	10	217.101	10	285.071	80	354.771	80
42.181	90	92.361	70	149.401	10	218.381	90	285.271	80	355.391	400
43.451	60	93.101	10	149.691	700	219.021	90	285.591	600	355.551	60
43.491	500	94.361	70	150.851	60	219.221	30	285.761	70	355.591	600
44.301	10	95.821	30	150.931	40	219.991	220.000	286.761	30	355.671	80
45.193	200	97.401	10	152.801	10	221.221	30	288.401	10	356.281	90
45.461	70	97.841	50	152.981	90	221.611	20	288.911	20	356.721	30
45.851	60	98.411	20	153.931	40	222.031	40	289.751	60	360.971	80
46.001	10	98.501	10	153.951	60	222.491	500	289.831	40	363.441	50
48.291	300	98.831	90	153.991	154.000	222.661	70	291.791	800	365.371	80
48.531	40	100.981	90	155.301	10	223.101	10	291.891	900	366.271	80
49.181	90	101.071	80	155.471	76	223.151	60	292.311	20	366.431	40
49.701	10	101.741	50	155.651	60	223.281	90	292.831	40	367.211	20
49.831	40	102.371	80	156.481	90	225.181	90	293.051	60	367.711	20
50.061	70	103.061	70	156.591	600	227.811	20	293.261	70	367.981	90
50.371	80	103.341	50	156.821	30	230.111	20	293.361	70	367.991	368.000
51.071	80	103.481	90	157.511	20	230.501	10	293.421	30	368.891	900
51.531	40	104.561	70	157.691	700	232.271	80	293.671	80	370.201	10
				158.311	20	233.491	500	294.631	40	371.091	100
				159.011	20	233.951	60	296.471	80	372.271	80
				159.231	40	234.081	90	297.261	70	373.191	200
				160.085 y	86	236.461	70	299.141	50	375.341	50
				160.531 a	40	236.721	30	299.231	40	375.661	70
				161.321	30	236.931	40	299.251	60	376.051	60
				161.511	20	237.431	40	300.311	20	376.671	80
				161.671	80	237.941	50	303.181	90	376.721	30
				162.661	70	238.121	30	303.261	70	378.111	20
				162.861	70	238.421	30	303.441	50	379.231	40
				164.481	90	238.451	60	305.881	90	379.471	80
				169.211	20	238.921	30	306.371	80	379.811	20
				169.581	90	239.281	90	306.461	70	379.921	30
				170.531	40	240.431	40	307.091	100	380.211	20
				170.881	90	240.771	80	307.131	40	380.571	80
				173.081	90	241.051	60	307.291	300	381.511	20
				173.621	30	242.381	70	307.731	40	381.971	80

382.771 a	80	471.791 a	800	559.171 a	80	659.931 a	40	771.661 a	70	885.831 a	40
382.801	10	471.911	20	559.781	90	662.051	60	771.921	30	887.331	40
385.381	90	472.211	20	561.701	10	662.311	20	772.061	70	893.321	30
385.611	20	472.501	10	562.251	60	662.371	80	777.521	30	896.491	500
387.941	50	473.651	60	563.581	90	664.261	70	778.921	30	898.991	899.000
388.471	80	474.581	90	563.891	900	664.641	50	780.581	90	899.871	80
388.481	90	475.271	80	564.171	80	665.741	50	784.291	300	905.501	10
390.381	70	476.111	20	565.291	300	668.911	20	784.661	70	907.971	80
391.291	300	476.231	40	565.821	30	670.181	90	786.441	50	908.201	10
393.381	90	476.851	60	566.151	60	670.601	10	788.131	40	910.231	40
393.501	10	477.901	10	566.651	60	672.491	500	788.701	10	910.481	90
395.581	90	479.171	80	568.811	20	672.701	10	789.091	100	911.151	60
396.901	10	479.741	50	569.211	20	673.591	600	789.521	30	911.171	80
397.611	20	483.951	60	571.871	80	675.451	60	790.291	300	912.881	90
399.511	20	484.741	50	573.871	30	678.611	20	791.381	90	913.601	10
400.781	90	486.231	40	574.561	70	680.431	40	793.001	10	915.271	80
400.901	10	489.521	30	574.911	20	681.051	60	794.371	80	916.191	200
401.151	60	489.681	82	575.821	30	681.231	40	794.611	20	916.961	70
402.961 y	62	491.401	10	576.251	60	681.571	80	795.351	60	921.731	40
403.111 a	20	491.581	90	576.551	60	682.641	50	795.421	30	923.511	20
404.431	40	491.981	70	578.412	20	682.741	50	797.011	20	923.901	10
405.431	40	492.151	60	579.001	10	686.101	10	799.061	70	924.111	20
405.741	50	492.061	70	579.121	30	686.351	60	799.251	60	924.221	30
406.311	20	493.251	60	580.641	50	686.671	80	801.721	30	926.511	20
407.951	60	493.921	30	581.941	50	687.211	20	802.351	60	930.211	20
409.351	60	494.441	50	583.081	90	689.841	50	803.491	500	930.611	20
409.501	10	495.701	10	584.931	40	695.231	40	804.691	700	931.711	20
410.901	10	496.831	40	586.161	70	695.241	50	806.051	60	932.831	40
414.391	400	497.741	50	587.881	90	695.511	20	807.121	30	934.201	10
415.841	50	499.091	100	588.591	600	698.121	30	808.151	60	934.931	40
416.621	30	499.291	300	589.061	70	698.251	60	808.451	60	935.421	30
417.331	40	499.471	80	589.251	60	698.911	20	808.831	40	937.001	10
417.351	60	500.281	90	589.681	90	697.441	50	811.391	400	937.871	80
418.871	80	501.141	50	590.191	200	698.261	70	812.981	90	938.111	20
418.681	90	504.221	30	592.151	60	699.431	40	813.631	40	939.011	20
419.451	60	504.611	20	593.141	50	702.391	400	814.181	90	939.571	80
420.361	70	505.901	10	595.781	90	702.431	40	817.011	20	947.271	80
420.391	400	506.391	400	596.241	50	705.721	30	819.021	30	945.541	50
420.421	30	508.971	80	597.231	40	705.801	10	819.911	20	948.681	90
421.591	600	507.401	10	597.651	60	706.041	50	820.611	20	949.321	30
421.941	50	508.341	50	604.051	60	706.221	30	821.111	20	956.851	60
422.321	30	508.521	30	604.341	50	706.251	60	822.181	90	959.111	20
422.991	423.000	509.041	50	604.801	10	709.191	200	823.421	30	961.541	50
424.541	50	509.971	80	605.171	80	712.591	600	826.101	10	961.711	20
424.981	90	510.461	70	605.401	10	714.281	89	828.231	40	961.941	50
425.431	40	511.511	20	605.461	70	715.281	90	830.561	70	962.911	20
425.961	70	511.921	30	606.361	70	716.471	80	832.031	40	964.271	80
426.271	80	612.701	10	606.871	80	718.991	717.000	834.271	80	968.131	40
426.911	20	612.711	20	609.371	80	718.631	40	835.041	50	968.771	80
427.621	30	613.241	50	612.141	50	718.691 y	92	837.171	80	970.931	40
428.671	80	613.821	30	612.571	80	718.894 a	700	839.151	60	971.431	40
428.811	20	615.751	60	614.471	80	719.271	80	839.201	10	971.581	90
430.581	40	617.011	20	617.191	200	719.451	60	840.531	40	972.331	40
430.881	90	617.561	70	617.281	90	720.501	10	842.241	50	974.091	100
431.311	20	619.001	10	619.141	50	721.711	20	842.251	60	974.161	70
432.991	433.000	619.121	30	620.511	20	722.231	40	842.711	20	974.491	500
433.811	20	619.601	10	621.711	20	722.601	10	843.751	60	975.731	40
435.031	40	620.861	70	621.981	90	723.761	70	844.041	50	975.821	30
436.131	40	624.041	50	622.081	90	725.621	30	844.591	606	978.791	800
435.371	80	626.281	90	623.111	20	728.171	80	844.871	80	981.041	50
436.741	50	626.951	60	624.261	70	728.431	40	844.911	20	981.821	30
438.421	30	627.101	10	624.281	90	729.811	20	845.461	70	983.571	80
439.721	30	627.131	40	624.811	20	730.391	400	850.331	40	983.801	10
439.871	80	629.091	100	627.771	80	730.591	600	850.441	50	984.991	985.000
439.951	60	629.661	70	627.811	20	732.341	50	851.641	50	987.471	80
442.791	800	630.021	30	629.591	600	732.591	600	852.981	90	989.391	400
443.691	700	631.151	60	630.931	40	735.601	10	855.691	700	992.391	400
444.791	800	632.591	600	632.211	20	735.991	736.000	857.681	90	995.061	70
445.381	90	633.651	60	632.321	30	738.111	20	858.081	90	996.751	60
445.761	70	634.011	20	632.861	70	739.291	300	859.181	90	997.521	30
445.921	30	635.281	90	636.031	40	739.611	20	861.411	20	998.421	30
447.051	60	635.301	10	636.141	50	740.461	63	861.881	90	1.002.541	50
448.271	80	637.081	90	638.671	80	740.469	70	862.761	70	1.004.831	60
449.631	40	640.931	40	639.001	10	744.771	80	863.351	80	1.005.531	40
450.081	90	641.991	542.000	640.021	30	745.051	60	866.541	50	1.005.641	50
450.801	10	643.001	10	640.431	40	745.351	60	868.891	900	1.006.171	80
454.391	400	643.021	30	640.921	30	745.511	20	870.251	90	1.009.351	60
454.721	30	643.451	60	642.371	80	747.161	70	870.281	90	1.011.831	40
455.441	50	644.241	50	643.321	30	749.651	60	872.041	50	1.016.421	30
457.311	20	644.471	80	643.581	90	750.981	90	872.311	20	1.018.181	80
457.551	60	645.391	400	644.821	30	751.211	20	875.361	70	1.018.391	400
457.701	10	645.711	20	645.091	100	753.981	90	876.421	30	1.019.091	100
458.131	40	646.101	10	645.691	700	758.191	200	876.991	877.000	1.022.151	60
461.221	30	647.721	30	648.931	40	759.741	50	877.901	10	1.024.181	90
461.291	300	647.931	40	648.981	90	761.141	50	878.981	90	1.024.411	20
461.521	30	647.931	90	649.321	30	765.451	60	879.291	300	1.026.961	70
464.101	10	650.841	50	650.081	90	765.721	30	879.721	30	1.028.391	400
467.151	90	652.031	40	651.121	30	766.251	60	881.131	60	1.029.991	1.030.000
467.481	90	652.801	10	652.431	40	766.701	10	881.561	70	1.031.621	30
468.151	60	655.191	90	652.871	90	766.861	70	882.631	40	1.035.831	40
468.351	60	655.531	40	656.001	10	767.241	50	884.461	70	1.036.131	40
468.671	80	656.091	100	657.861	70	767.441	50				
470.171	30	656.211	20	657.791	800	767.491	500				
470.461	70	656.391	10	659.501	10	768.921	30				
471.571	80	657.521	30	659.001	10	769.601	10				
471.781	90	658.411	20	659.041	50	770.591	600				

Madrid, 3 de noviembre de 1958.—El Secretario general. Valentin Garcia Martinez de Velasco.  
6.391.



EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO acaba de editar:

- 1** GOBERNADORES CIVILES. Separata conteniendo el Decreto del Ministerio de la Gobernación, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de noviembre de 1958, con un INDICE ANALITICO. Precio del ejemplar: TRES pesetas.
- 2** NORMAS REGULADORAS de la Campaña de aceites, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-1959. Circular número 14/58 de la CAT relativa a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de noviembre de 1958. Precio: TRES pesetas.
- 3** NORMAS PARA EL CONCURSO-OPOSICION para Inspectores Técnicos de Trabajo. Orden de 12 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. Precio: CUATRO pesetas.
- 4** FASCICULO SEMANAL de disposiciones generales publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 29 a 31 de diciembre de 1958 y 1 a 4 de enero de 1959. Precio: CINCO pesetas.  
Se distribuye GRATUITAMENTE entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante los meses de noviembre y diciembre de 1958.  
Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al fascículo semanal, al precio de 180 pesetas por año.
- 5** LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Tercera edición, aumentada con las disposiciones complementarias a la Ley. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios en general: 20 pesetas.
- 6** LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Segunda edición, aumentada. Precio: 25 pesetas. SUSCRITORES del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y funcionarios: 20 pesetas.

Venta de ejemplares:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
Trafalgar 29 (Teléf. 23 05 02).  
M A D R I D

## A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año actual por adelantado, ya que a partir del 1 de enero de 1959 ha comenzado a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, 300 pesetas para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Extranjero: 500 pesetas al año

A A D M I N I S T R A C I O N